

EL PROBLEMA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA*

Pietro COSTA

1. LOS DILEMAS DE LA REPRESENTACIÓN

«DESDE el punto de vista puramente lingüístico representar significa hacer nuevamente presente, o sea, existente, alguna cosa que realmente no está presente; puede decirse que aquello que no está “aquí” y “ahora” resulta nuevamente “traído a la presencia”» (1). Con estas palabras Gerhard Leibholz, en su célebre ensayo de 1929, nos ofrece (recogiendo los frutos de una antigua tradición) una sugestiva interpretación del término «representación»: la representación es una estrategia contra una ausencia –por algún motivo– insuperable; representar es poner en escena, es crear una presencia evocativa o sustitutiva de una realidad que no se da (o no se da más) sino en una forma (discursivamente, simbólicamente, «escénicamente») mediata, pero no por esto evanescente o «irreal». La representación así entendida evoca en primer lugar un ser y, secundariamente, un actuar: podríamos hablar de la representación como de un «ser por» (o «en lugar de») un sujeto ausente y/o como de un «actuar por» (o «en lugar de») un sujeto inactivo.

En la cultura política, la representación no desempeña un rol ancilar o meramente técnico-constitucional: no es un concepto que interviene sólo para connotar una específica forma de gobierno o para señalar la naturaleza de un determinado órgano. La representación se sitúa más bien en el centro del proceso de comprensión y de legitimación del orden político. El problema que tiene ante sí es el problema capital de la cultura político-jurídica: el paso de la multiplicidad «anárquica» de los individuos a la unidad de un orden en el que esos individuos se reconozcan miembros (2). Está en juego la relación entre las partes y el todo: el despliegue de las

AFDUAM 8 (2004), pp. 15-61.

(*) La traducción al castellano del original italiano ha sido realizada por Alejandro Agüero y M.^a Julia Solla, miembros del proyecto de investigación con referencia SEJ 2004-06696-COZ.

(1) G. LEIBHOLZ, *La rappresentazione nella democrazia*, a cura di S. Forti, intr. di P. Rescigno, Giuffrè, Milano, 1989, p. 70. [N. del T.: Se ha traducido al castellano el texto en italiano de la obra citada por el autor.]

(2) G. DUSO, *La rappresentanza politica. Genesi e crisi del concetto*, FrancoAngeli, Milano, 2003, p. 10. Todo el libro de Giuseppe Duso resulta muy valioso para enfocar, por un lado, el rol constitutivo de la representación en la formación del orden y, por el otro, la tensión «insuperable» que yace en el fondo del discurso de la representación. Sobre la representación en general cfr. H. RAUSCH (ed.), *Zur Theorie und Geschichte der Repräsentation und Repräsentativverfassung*,

acciones imprevisibles, centrípetas, conflictivas de los individuos, y la formación de un orden unitario.

El orden, sin embargo, no es necesariamente un orden de iguales: lo más frecuente es que sea un orden estratificado y jerarquizado. En la medida en que la representación incide sobre la comprensión y sobre la legitimación del orden, trata de dar cuenta también de la dinámica de los poderes, del dominio de los pocos y de la sujeción de los muchos. Mando y obediencia, unidad y multiplicidad de los sujetos, diferenciación e igualdad: son éstas las nevaduras del discurso político que sostienen la representación, confiriéndole su peculiar función estratégica.

La unificación de lo múltiple es el horizonte del discurso de la representación; y es precisamente la referencia a este horizonte de sentido lo que permite usar el singular antes que el plural, hablar *del* discurso antes que *de los* discursos de la representación, incluso frente a estrategias que se diferencian profundamente. La diversidad de las estrategias de representación nace de las características intrínsecas del discurso representativo, necesariamente modulado con alternativas dictadas por su propia sintaxis.

En primer lugar, dicho discurso no puede prescindir de la consideración de los sujetos y debe decidir si los «muchos» han de ser una suma de individuos desvinculados de cualquier lazo de pertenencia, o bien, partes de agregados previamente ordenados en su interior.

En segundo lugar, cualesquiera que sean los sujetos representados, son tomados en consideración no ya en toda su indiscriminada complejidad, sino en razón de un específico elemento caracterizante; y el discurso representativo debe elegir, a su vez, qué rasgo privilegiar, si la voluntad, el interés, la virtud, el amor patrio o cualquier otro.

En tercer lugar, el discurso de la representación es un discurso de relación: implica (y presupone) un perfecto reconocimiento del representado y del representante (de los sujetos múltiples y del ente unitario), pero desempeña su función poniendo en relación a los muchos y el uno. Se abre entonces el problema sobre el tipo de relación que el proceso representativo instaure entre los extremos que a través de él se conectan: cuáles han de ser los procesos simbólicos e institucionales necesarios para que los sujetos se reconozcan representados por la figura o por el

Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1968; A. PODLECH, voce «Repräsentation», en O. BRUNNER, W. CONZE, R. KOSELLECK (eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, Klett-Cotta, Stuttgart, 1972, B. 5, pp. 509-47; H. F. PITKIN, *The Concept of Representation*, University of California Press, Berkeley, 1972 [N. del T.: Hay traducción castellana, *El concepto de representación*, trad. Ricardo Montoro Romero, Centro de Estudios Políticos Constitucionales, Madrid, 1985]; AA.VV., *La rappresentanza politica*, Pitagora ed., Bologna, 1985; B. HALLER, *Repräsentation. Ihr Bedeutungswandel von der hierarchischen Gesellschaft zum demokratischen Verfassungsstaat*, Lit Verlag, Münster, 1987; C. GALLI, «Immagine e rappresentanza politica», en *Filosofía política*, 1987, 1, pp. 9-30; A. GARRORENA MORALES, *Representación política y constitución democrática: hacia una revisión crítica de la teoría de la representación*, Ed. Civitas, Madrid, 1991; P. L. ZAMPETTI, *Dallo Stato liberale allo Stato dei partiti: la rappresentanza politica*, Giuffrè, Milano, 1993; D. FISICHELLA, *La rappresentanza politica*, Laterza, Roma-Bari, 1996; A. J. PORRAS NADALES (ed.), *El debate sobre la crisis de la representación política*, Tecnos, Madrid, 1996; M. COTTA, voz «Rappresentanza», en *Enciclopedia delle scienze sociali*, Istituto della Enciclopedia Italiana, Roma, 1997, pp. 215-230; B. ACCARINO, *Rappresentanza*, Il Mulino, Bologna, 1999; H. BUSSHOF, *Politische Repräsentation. Repräsentativität und Norm von Politik*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 2000.

ente unitario; cuáles han de ser y qué valencia política e ideal han de tener los mecanismos de selección del representante. Puede delinarse, pues, un vínculo significativo entre el proceso representativo y el dispositivo de la elección, sin que este nexo aparezca, sin embargo, como un dato necesario y constante (3).

Cuando el mecanismo electivo aparece después como un elemento necesario del proceso representativo, surge el problema de los sujetos involucrados en la elección: si deben ser «muchos» o «todos» y cuáles han de ser los criterios adoptados a su vez para determinar y legitimar la inclusión o exclusión en el proceso electivo-representativo.

Por último, precisamente porque la representación establece un vínculo que se pretende duradero y estructural entre representado y representante, la relación entre los *muchos* y el *uno* no se agota en el momento de la elección del representante por parte de los representados, sino que se prolonga en la respuesta (en la *responsiveness* o incluso en la *responsibility* (4) del representante con respecto al representado.

Aceptemos, pues, que sean estos los principales dilemas de la representación: no estamos, sin embargo, ante una abstracta combinatoria de posibilidades, sino ante precisas modalidades asumidas por el discurso de la representación en su concreta fenomenología histórica. Estudiar la representación política en su desarrollo histórico-conceptual significa, en consecuencia, reflexionar sobre las diversas estrategias discursivas gracias a las cuales, en diferentes contextos, sujetos o grupos de sujetos se han reconocido en una figura o en un ente asumidos, a su vez, como la expresión visible de su identidad política, como el vehículo de su voluntad o el tutor de sus intereses.

2. LA REPRESENTACIÓN MEDIEVAL

La representación es una importante articulación del proceso de instauración de un orden colectivo. Para la cultura medieval, sin embargo, el orden no es un problema, sino un dato originario. El carácter problemático del orden está vinculado a la tesis, típicamente moderna, de su «artificialidad»: son los modernos quienes, a partir del iusnaturalismo del siglo xvii, ponen en relación, y en tensión, como magnitudes autónomas y contrapuestas, al individuo y el orden. Para el jurista o el teólogo medieval, por el contrario, la realidad misma se considera esencialmente ordenada: el ser está compuesto de entes ontológicamente diferenciados y jerárquicamente alineados. Dios, los ángeles, los hombres, los seres animados; el emperador, el vasallo, el siervo, son diferentes peldaños de una misma pirámide: tanto el cosmos como la sociedad humana subsisten en la medida en que están alineados según una estructura desigual y jerárquica que culmina en un vértice.

Para el imaginario medieval es difícilmente pensable la igualdad y es más bien la desigualdad de los seres la que constituye el esquema cultural previo, el pre-jui-

(3) Cfr. B. MANIN, *La democrazia dei moderni*, Anabasi, Milano, 1992.

(4) D. FISICHELLA, «Sul concetto di rappresentanza politica», en D. Fischella (ed.), *La rappresentanza politica. Antologia*, Giuffrè, Milano, 1983, pp. 23 y ss.

cio a través del cual son pensados el individuo, la sociedad, el orden político. Es una diferencia «ontológica» la que distingue los diversos grados de la jerarquía: el mando y la obediencia son articulaciones de una totalidad que dicta las reglas a cada parte componente. Como la razón domina las pasiones, como el corazón dirige las extremidades inferiores, así los superiores guían a los inferiores hacia el bien común del cuerpo político entero.

La metáfora del cuerpo es omnipresente en el discurso político-jurídico medieval y opera en estrecha sinergia con la idea de diferenciación jerárquica. Es una metáfora que, aplicada a las más diversas agregaciones (desde la Iglesia universal a la corporación, desde colegio episcopal a la *civitas*) vehiculiza constantemente un importante mensaje: por un lado, transforma una multiplicidad de sujetos en una unidad; por el otro, acentúa el carácter vital de la pertenencia (no existe el individuo sino como parte de un agregado).

Cada agregado, y en particular la *civitas*, la *respublica*, es un cuerpo: es un conjunto de partes diferenciadas y jerarquizadas. La imagen del cuerpo incluye la idea de jerarquía: del liviano apólogo de Menenio Agrippa a las páginas del *Policraticus* de Juan de Salisbury, se subrayan el diverso estatuto ontológico, el diverso rol potestativo y, en consecuencia, la diversa función de cada órgano. Las diferencias y la jerarquía, sin embargo, son la estructura maestra de un ente –la *civitas*–, del que se exalta, a través de la metáfora del cuerpo, la unidad: diferenciación de las partes y solidaridad, orden jerárquico y *prosecución* del bien común, son aspectos complementarios de una visión que se refleja en el lenguaje de los teólogos y de los juristas y sostiene una ética pública ampliamente compartida.

Es en este contexto en el que se desarrolla el discurso medieval de la representación. Es un discurso que presupone la visión corporativista del orden político: presupone la posibilidad de definir un grupo social –y por ello también la *civitas*– como un *corpus* y de utilizar, en este sentido, el término técnicamente más preciso de *universitas*; presupone la idea de una relación viviente e indisoluble entre la parte y el todo. La parte no puede existir sin el cuerpo y el cuerpo es un organismo que vive en cada una de sus partes componentes. Es esta relación entre la parte y el todo la que determina la sintaxis del discurso medieval de la representación. La parte, especialmente una parte «excelente» situada en los vértices de la jerarquía, puede asumir una valencia representativa en la medida en que la totalidad es inmanente en ella: desarrolla una función representativa no en cuanto sustituye a los muchos, sino en cuanto se identifica con el todo, con el *corpus*, con la *universitas*. Hasso Hofmann ha hablado de *Identitätsrepräsentation*: de una representación que presupone, y pone en escena, la identidad del todo con una de sus partes (5).

La parte, uno u otro órgano dirigente, *representa* al todo porque es el todo: precisamente, porque en la unidad corporativista de la *civitas* los elementos singulares no tienen una relevancia autosuficiente, sino que existen en relación con la

(5) H. HOFMANN, *Repräsentation. Studien zur Wort- und Begriffsgeschichte von der Antike bis ins 19. Jahrhundert*, Duncker & Humblot, Berlin, 1992, pp. 117 y ss.; pp. 213 y ss. Cfr. también G. POST, *Studies in Medieval Legal Thought: Public Law and the State, 1100-1322*, Princeton University Press, Princeton, N. J., 1964; A. ZIMMERMANN (ed.), *Der Begriff der Repraesentatio im Mittelalter. Stellvertretung, Symbol Zeichen, Bild*, De Gruyter, Berlin-New York, 1971; B. HALLER, *Repräsentation*, cit., pp. 50 y ss.

totalidad, las partes eminentes del cuerpo social [la cabeza y el corazón, por hacer referencia al organigrama de Juan de Salisbury (6)], en ciertas condiciones, hablan y deciden concentrando en sí mismas el cuerpo entero: «pars pro toto».

La representación medieval presupone una comunidad estructurada, articulada, jerárquicamente ordenada, e interviene para expresar y reforzar la convicción de que las partes sociales, aun en la diversa extensión de sus competencias, son momentos indispensables de la unidad del cuerpo.

Un ejemplo significativo es el que ofrece el *Defensor Pacis* de Marsilio de Padua (7), que una anticuada historiografía (utilizando la discutible categoría de la «anticipación») presentaba como un anuncio de la «modernidad». Están fuera de discusión la audacia y la originalidad del texto marsiliano, empeñado —contra las usuales desvalorizaciones de la *multitudo*—, en la defensa de un gobierno apoyado en el consenso de los súbditos, un gobierno de la ley, un gobierno donde la ley es la expresión de un legislador que coincide con el pueblo (8). Valorar la originalidad de un texto no significa, sin embargo, desarraigarlo del contexto que le es propio y perder de vista los esquemas argumentativos y las imágenes que comparte con la cultura en la que está inmerso. Piénsese en la famosa y atormentada expresión marsiliana que guarda relación directa con nuestro problema: la «*civium universitas aut eius pars valencior, que totam universitatem representat*». Para comprender el sentido de esta proposición es necesario tener presente dos pre-juicios culturales ligados a la visión, entonces corriente, de la representación.

En primer lugar, el criterio de la «cantidad» debe ser combinado con el criterio de la «calidad»: la decisión política no es el resultado de la suma puramente aritmética de votos «iguales», sino que es la expresión de un cuerpo político compuesto de partes cualitativamente diferentes [es en este sentido en el que la canonística coetánea recurría al principio de la «*maior et sanior pars*» (9)]. En segundo lugar, la relación entre la «pars valencior» y el pueblo no es, en absoluto, problemática: es indiferente referirse a la totalidad (el pueblo) o a la parte («valencior»), porque entre la primera y la segunda subsiste un vínculo representativo establecido por la relación de identidad. La partes *es* el todo y tanto la totalidad cuanto su «parte pre-valectante» son formaciones orgánicas ordenadas según el principio de la diferencia cualitativa de las partes.

El orden marsiliano no es el orden de los iguales; la participación de los ciudadanos en la vida de la *civitas* no puede tener lugar sino dentro del respeto de los respectivos rangos: «*secundum gradum suum*» (10). Cierto es que Marsilio fundamenta originalmente el poder en el primado del *populus*: pero este último no es una suma de sujetos iguales e indiferenciados, sino una *multitudo* ordenada en tanto que compuesta de partes diferentes.

(6) Cfr. M. FUMAGALLI BEONIO BROCCIERI, *Il pensiero politico medievale*, Laterza, Roma-Bari, 2000, pp. 36-37.

(7) Cfr. la diáfana reconstrucción de C. DOLCINI, *Introduzione a Marsilio da Padova*, Laterza, Roma-Bari, 1995.

(8) Marsilius DE PADUA, *Defensor Pacis*, R. Scholz (ed.), Hahsche Buchhandlung, Hannover, 1932, Dictio I, XII, 3.

(9) Cfr. P. GROSSI, «Unanimitas. Alle origini del concetto di persona giuridica nel diritto canonico», en *Annali di storia del diritto*, II, 1958, pp. 229-331.

(10) Marsilius DE PADUA, *Defensor Pacis*, cit., Dictio I, XII, 4. Cfr. M. J. WILKS, «Corporation and Representation in the Defensor Pacis», en *Studia Gratiana*, 15, 1972, pp. 251-92; A. BLACK,

Es en esta visión del orden donde se halla inmersa la representación medieval: ésta no presupone (como sucede para los modernos) una suma de sujetos iguales y «desordenados», no tiene a sus espaldas el vacío, el caos que se contrapone al orden que ella misma ayuda a crear; la representación medieval se apoya sobre un orden ya dado e intrínsecamente legítimo, postula un pueblo ordenado e internamente diferenciado y, apuntalándose en las imágenes de jerarquía y de *corpus*, conecta «identitariamente» la parte con el todo. La representación medieval, en suma, desempeña una función que podría decirse no ya constitutiva, sino declarativa: no crea de la nada una relación, de otra forma inexistente, entre los sujetos y el orden político, sino que presupone la politicidad constitutiva del sujeto, su necesaria inscripción en el orden, y sirve para expresar la inmanencia de la parte en el todo.

Las mismas prácticas electorales, ciertamente ejercitadas en la sociedad medieval y especialmente en la experiencia comunal de la Italia centro-septentrional, deben ser comprendidas en conexión con dicha visión del orden político y de la representación: no constituyen la anticipación del principio «un hombre, un voto», sino que se integran con otros métodos diversos de designación atendiendo a la necesidad de combinar el criterio cuantitativo con el criterio cualitativo (la «*maior et sanior pars*»).

La visión del pueblo como una totalidad intrínsecamente ordenada y la representación como relación identitaria entre la parte y el todo son aspectos del discurso político medieval destinados a tener una larga duración, aun a pesar de los cambios en las estructuras político-constitucionales. La creciente importancia del centro soberano en las grandes monarquías europeas no basta para subvertir el esquema tradicional del discurso de la representación. El orden político sigue siendo pensado como una estructura ya dada, objetivamente existente, y la representación mantiene su valencia «identitaria»: cambia, a lo sumo, la esfera de aplicación de la representación misma, como consecuencia de la diferente distribución de los poderes. Como comprende lúcidamente Bodin, la primera referencia política del individuo ya no es más la ciudad sino el soberano, aun cuando la ciudad siga siendo una realidad influyente sobre el estatuto de los sujetos. Por encima de la ciudad existe el soberano. El orden político no coincide con la ciudad, sino que se estructura en términos dualísticos: por un lado, el soberano, por el otro, las ciudades, los estamentos, los individuos.

Precisamente, es en la relación entre las ciudades, los estamentos, y sus «representantes», donde el mecanismo «identitario» de la tradición medieval sigue encontrando una aplicación espontánea. Piénsese por ejemplo en la literatura «monarcómaca» de inspiración calvinista: pueblo y soberano se enfrentan como protagonistas de un pacto que encuentra en Dios su fuente primaria; sin embargo, el pueblo no es una suma de individuos, sino una comunidad ordenada y estructurada que existe políticamente y actúa a través de los magistrados que la representan (11). La representación es, una vez más, la relación identitaria que conecta una

Guilds and Civil Society in European Political Thought from the Twelfth Century to the Present, Methuen, London, 1984, pp. 90-92.

(11) Stephanus JUNIUS BRUTUS, *Vindiciae contra Tyrannos*, La Rosa, Torino, 1994. II *Questione*, p. 48: «Cuando hablamos del pueblo en su conjunto, entendemos con esta palabra aquellos que

parte excelente con la totalidad del cuerpo político (12); y la misma lógica sirve, según la *Politica* althusiana, para todas las *consociationes*, hasta la *consociatio maxima*, donde los éforos son los representantes (por identidad) del pueblo, mientras que el soberano actúa según la lógica de un mandato supervisado precisamente por los éforos (13).

Una vez más, la representación opera como momento de un orden ya dado: el pueblo es una totalidad jerárquicamente ordenada capaz de incorporarse, a su vez, en una de sus partes eminentes.

3. LA SOBERANÍA «REPRESENTATIVA»: HOBBS

El discurso medieval de la representación, que presupone la visión de un orden que existe desde siempre, la imagen de un pueblo estructurado y organizado y la idea de la vocación social y civil del individuo, entra radicalmente en crisis tan pronto como decae la visión antropológica y política que lo sostenía: es lo que sucede con Hobbes, que dedica expresamente un capítulo del *Leviathan* a la teoría de la representación.

Para Hobbes el orden no es una estructura de la realidad. El dato originario es, por el contrario, el desorden, el *bellum omnium*, y por primera vez el orden se muestra en toda su «moderna» problematicidad: no está garantizado por la naturaleza de las cosas, sino que debe ser inventado, construido; no es el ambiente dentro del cual los sujetos actúan, sino el difícil objetivo que están obligados a fijarse.

Cae la idea aristotélica (y tomista) de la politicidad espontánea de los seres humanos, que ya no se consideran sociales y cooperativos por naturaleza (como las abejas y las hormigas, según una antigua tradición), sino egocéntricos y conflictivos. No se da un pueblo, una colectividad espontáneamente organizada: el dato originario es un individuo desvinculado de toda pertenencia y obediencia, dominado por un impulso de autoconservación continuamente frustrado por el inevitable conflicto. El orden es el efecto de una decisión concordante de los sujetos, dispuestos a concentrar en el soberano la totalidad del poder.

La representación es, precisamente, una articulación esencial de semejante proceso de construcción de la soberanía: la representación es el esquema explicativo tanto de la génesis como del funcionamiento de la soberanía. La representación implica, en efecto, un desdoblamiento: un sujeto actúa por otro en cuanto autorizado por este último. La representación es la relación entre un autor (como lo llama Hobbes) que no actúa pero «concede sus propias palabras y acciones» a otro, y este último, el actor, que actúa en lugar de aquél. El contrato social se solventa en una serie de autorizaciones convergentes en la creación de un soberano que, en consecuencia, puede decirse esencialmente representativo.

tienen la autoridad del pueblo... y que representan todo el cuerpo del pueblo». [N. del T.: Se ha traducido la cita textual que el autor hace en italiano.]

(12) Cfr. V. I. COMPARATO, «Modelli della teoria della rappresentanza in Locke», en C. Carini (ed.), *Dottrine e istituzioni della rappresentanza (XVII-XIX secolo)*, Centro Editoriale Toscano, Firenze, 1990, pp. 13-35.

(13) Cfr. G. Duso, *La rappresentanza politica*, cit., pp. 73 y ss.

Pero es necesario reflexionar sobre las características de la representación hobbesiana. El soberano representa a los sujetos porque la raíz de su poder está en la decisión originaria de éstos de «autorizarlo» para actuar por ellos. Los sujetos, sin embargo, antes de la creación del soberano, sólo son una suma de individuos: no constituyen una unidad, no son un ente colectivo ya existente con anterioridad al soberano mismo. La representación hobbesiana no es dualística: no pone en relación entidades políticas distintas, como el soberano y el pueblo (y los éforos) althusianos. La representación hobbesiana interviene en un proceso que conduce a la creación, conjuntamente, del soberano y del pueblo: dar vida al soberano representativo es, al mismo tiempo, instaurar el orden y transformar «los muchos» en la unidad de la *civitas*: «una multitud de hombres deviene una persona»; es «la unidad del representante, no la del representado» lo que «hace a la persona *una*», y no de otra forma «puede entenderse la unidad en una multitud» (14). El soberano no da voz a algo cuya existencia es anterior e independiente a la de él: en el momento en que él representa a los sujetos, los transforma de «multitud» en pueblo. Antes del soberano existe una multiplicidad apolítica de sujetos y gracias al mecanismo de la «soberanía representativa» los muchos vienen a formar una unidad. Si en la tradición medieval y protomoderna la representación servía para hacer visible, para encarnar en la parte una totalidad ya dada y estructurada, en Hobbes es un dispositivo que, en el momento en el que crea una unidad –que sería imposible de otra manera– la hace coincidir, sin reservas, con la soberanía.

4. LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA: ENTRE BURKE Y SIEYÈS

Justo en los años en los que Hobbes teorizaba el poder absoluto del soberano, cambiaba considerablemente en Inglaterra, aun en medio de dramáticas disputas, el papel del parlamento. Parecería entonces plausible presentar el conflicto político constitucional del Seiscientos inglés como la lucha entre los partidarios de una nueva forma de gobierno –fundada sobre la relación «representativa» entre el pueblo y el parlamento– y los defensores de la vieja monarquía «absoluta». Pero tal esquema interpretativo, aceptable cuando se mira a las fórmulas constitucionales, aparece demasiado simple cuando se toma en consideración la trama de los conceptos político-jurídicos. Desde esta perspectiva, la visión hobbesiana de la soberanía «representativa» y el nuevo discurso de la representación parlamentaria se sitúan en una relación más compleja, en la que también afloran, junto a las muchas disonancias, algunas consonancias.

(14) Th. HOBBS, *Leviatano*, A. Pacchi (ed.), vol. I, Laterza, Roma-Bari, 1974, parte I, cap. XVI, pp. 144-45. [N. del T.: Para evitar alterar el orden de exposición se han traducido las expresiones de Hobbes tal como aparecen en el texto italiano. Su formulación castellana puede constatar en T. HOBBS, *Leviatán*, traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Universidad, Madrid, 1989, parte I, cap. XVI, p. 137.] Cfr. H. P. PITKIN, *The Concept of Representation*, University of California Press, Berkeley, 1972, pp. 15 y ss.; L. JAUME, *Hobbes et l'Etat représentatif moderne*, P. U. F., París, 1986; G. SORGI, *Quale Hobbes? Dalla paura alla rappresentanza*, Franco Angeli, Milano, 1989, pp. 188 y ss.; G. DUSO, *La rappresentanza politica*, cit., pp. 20 y ss.

En primer lugar, la soberanía parlamentaria es presentada por sus más rigurosos defensores –piénsese en Henry Parker (15)– como un poder autosuficiente y pleno, en definitiva, «absoluto» (y por otra parte, el mismo Hobbes, aunque sin ocultar su preferencia por el gobierno monárquico, estaba dispuesto a investir de poder supremo también a una asamblea).

En segundo lugar, si se exalta la función representativa del parlamento, al mismo tiempo se lo presenta no ya como espejo o caja de resonancia de la voluntad o de los intereses de los electores individuales, sino como lugar de formación autónoma de decisiones orientadas hacia la totalidad. No se trata de un viraje repentino ligado a la excepcional coyuntura, de la guerra civil primero, y después, de la revolución gloriosa. Que el parlamento represente (es decir, *sea*, sobre la base de una subyacente visión «identitaria» de la representación) la *communitas regni*, es una convicción antigua, difundida en Inglaterra en armonía con los cánones característicos de la tradición medieval (16).

Sobre esta antigua imagen de representación se inserta, en el transcurso del tumultuoso Seiscientos, la atribución al parlamento de un rol política y constitucionalmente nuevo. Permanece, no obstante, la idea de un parlamento que, como *pars pro toto*, representa no tanto a los sujetos individuales cuanto a la nación, a la totalidad del cuerpo político. Es esta antigua convicción (a su vez confirmada por una autorizada publicística que va de Smith a Coke, a Sidney) la que, en concurrencia con las relevantes transformaciones socio-políticas de los siglos XVII y XVIII, se transforma en la tesis de la independencia del parlamento con respecto a cada uno de los electores; y sostener entonces, como lo hacen Walpole (17) y luego Burke, que el parlamento representa a la nación, ya no significará evocar el nexo identitario del parlamento con los estamentos y cuerpos y, por lo tanto, con la *civitas* en su conjunto, sino señalar en el parlamento el lugar de decisiones políticas autónomas.

Para Burke, la representación parlamentaria debe estar desvinculada del condicionamiento de los electores particulares. El parlamento mira a la totalidad de la nación y encuentra su fundamento en el orden jurídico: no en los sujetos y en sus inmediatas e inconexas voluntades, sino en la trama objetiva de una constitución que se desarrolla incesantemente a través de pequeños ajustes progresivos.

Emergen como una filigrana, en la visión burkeana de la representación, las convicciones que sostienen sus célebres e impetuosas *Reflections* antirrevolucionarias: la polémica contra el protagonismo de los sujetos, contra la abstracción de los «derechos del hombre», contra la fundamentación voluntarista, contractualista, mecanicista del poder; el elogio de una constitución «no decidida» sino formada en el tiempo, el aprecio del gradualismo y de la cauta experimentación.

Es precisamente en el orden jurídico objetivo donde la representación encuentra su fundamento, y no en alguna decisión de los sujetos. Desde este punto de vista, la elisión de los sujetos es mucho más radical en Burke que en Hobbes, en la

(15) Cfr. E. S. MORGAN, *Inventing the People. The Rise of Popular Sovereignty in England and America*, Norton, New York, London, 1989, pp. 58 y ss.

(16) Cfr. H. HOFMANN, *Repräsentation*, cit., pp. 339 y ss.

(17) Cfr. Q. SKINNER, «The principles and Practice of Opposition: the Case of Bolingbroke versus Walpole», en N. McKendrick (ed.), *Historical Perspectives. Studies in English Political and Social Thoughts in Honour of J. H. Plumb*, London, 1974; L. CEDRONI, *Il lessico della rappresentanza politica*, Rubbettino, Soveria Mannelli, 1996, pp. 14 y ss.

medida en que el segundo vea en los sujetos, por lo menos, a los «autores» de la soberana «puesta en escena», a los inventores del soberano representativo, mientras que el primero los excluye del proceso de constitución del orden.

Si se atiende después al orden constituido, para Hobbes los sujetos no existen políticamente sino a través del soberano representativo; pero incluso para Burke el carácter representativo del parlamento no deriva del hecho de que la representación se muestre como un puente entre los sujetos y el poder: la representación no valoriza a los sujetos como tales, a los representados, sino que legitima a los representantes como voz auténtica de la nación. El desfase cualitativo entre el plano de los sujetos y la configuración del orden es tan claro en Burke como en Hobbes, salvo por la divergencia radical en la representación del orden mismo, ya que para el primero existe un orden jurídico-constitucional objetivo no determinado por la decisión soberana, mientras que para el segundo, el soberano tiene un rol constitutivo respecto del orden.

La representación es para Burke, por lo tanto, lo que media entre el soberano y la nación. Ésta, por cierto, es una entidad objetivamente existente, pero su elemento característico no se busca en la voluntad sino en el interés: es en el interés y en los intereses, y no en la voluntad, donde se fija Burke, fiel a su orientación general antirrevolucionaria; pero los intereses que deben estar a cargo de los representantes no son los intereses de un sujeto o de grupos de sujetos, sino que son los intereses generales, los intereses de una nación que, si bien existe en su objetiva estructura constitucional de forma independiente a la intervención del soberano, no obstante, sólo deviene efectivamente capaz de actuar gracias a las decisiones autónomas de sus representantes.

Remarcado el salto cualitativo entre los representados y los representantes, Burke no pierde de vista, de todos modos, una exigencia que continuará presentándose entre los pliegues del discurso moderno de la representación: la exigencia de que el desdoblamiento de los planos, el *no bridge* entre los individuos particulares y el sujeto colectivo «nación», no se traduzca en un déficit de representatividad (si se me permite el juego de palabras) de la institución representativa; en definitiva, que no se exacerbe la separación (pese a todo, indispensable) entre los particulares representados y los representantes. Si ello sucediera, se impediría a los primeros reconocerse en los segundos, se bloquearía todo mecanismo de «identificación», con el resultado de malograr las valencias legitimantes del mecanismo representativo; y es en este sentido en el que Burke habla de la importancia del «sentirse» representado, de la necesidad de actuar de manera tal que la representación pueda dar lugar también a una «*communion of interest and sympathy in feelings and desires*» (18).

Aun así, siguen siendo centrales en la idea burkeana de representación el rechazo de un nexo inmediato entre representados y representantes, la identificación de los «representados» con la red objetiva de los intereses de la nación y la imagen de los representantes como una elite que da forma y expresión a aquellos intereses actuando como centro autónomo de decisión política.

Dentro de un esquema que puede decirse, en cierta medida, «dualístico» (al menos con respecto al intransigente monismo de Hobbes) —en la medida en que

(18) H. F. PITKIN, *The Concept of Representation*, cit., p. 184.

también se da siempre un orden objetivo de intereses que el representante pretende canalizar y gestionar—, el representante se sitúa, sin embargo, no como el espejo de una voluntad ya formada, sino como la causa eficiente de una decisión que de otro modo sería imposible. Desde este punto de vista, no parecen muy distantes de la versión burkeana de la representación las propuestas de Sieyès, a pesar de toda la aversión demostrada por Burke contra el experimento revolucionario.

En realidad, las diferencias son profundas y hacen comprensible la invectiva burkeana. Sieyès teoriza la representación dentro de un proyecto diametralmente opuesto a la visión burkeana, porque se basa, precisamente, en la idea de una constitución no ya «dada» sino «decidida». Cuando Sieyès propone transformar los Estados generales en una inédita asamblea de iguales, está pensando en un puro y simple proceso constituyente. El modelo conceptual de referencia es todavía el esquema contractualista elaborado por la tradición iusnaturalista: son los individuos los que, con el contrato social, fundan el orden político. Este esquema, sin embargo, desciende ahora del cielo a la tierra: los sujetos ya no son los hombres del hipotético y originario estado de naturaleza, sino que son los reales y presentes miembros de la nación francesa, son los componentes «no privilegiados» de esa nación que se identifica con el Tercer Estado; y el pacto que ellos se aprestan a cerrar no es el contrato social, sino el acto fundacional de una asamblea constituyente.

Para que esta asamblea pueda existir y operar es necesario apoyarse en el concepto de representación, pero al mismo tiempo hace falta transformarlo de raíz: es necesario recurrir a la representación porque la nación es un cuerpo político de enormes dimensiones, en condiciones de actuar sólo por medio de una persona interpuesta; la nación que pide ser representada, sin embargo, no es más la nación «antigua»; es una nación que se ha redefinido expulsando como cuerpos extraños a los estamentos «privilegiados», identificándose ahora con los veinticinco millones de sujetos «iguales»: son justamente éstos los «autores» (como diría Hobbes) que designan como sus «actores» a los miembros de la asamblea y le permiten a ésta poner en marcha el proceso constituyente.

Fundada sobre la igualdad de los sujetos, la nueva representación, para Sieyès, no tiene ya nada que ver con la tradición de «antiguo régimen», aunque tampoco debe dejarse intimidar por las críticas rousseauianas: para Sieyès, lejos de ser una mala alternativa a la democracia, la representación es su única realización posible. La democracia de los modernos, a diferencia de la democracia de los antiguos (ya está presente en Sieyès, y antes incluso en Montesquieu, ese par oposicional «antiguos/modernos» que Constant hará célebre) se realiza necesariamente en la forma de la representación. La democracia es, en efecto, la atribución del poder soberano al *peuple en corps*. Pero la nación como tal, en las complejas sociedades del presente, no puede existir *en corps*: sólo en la asamblea representativa será posible localizar aquella concurrencia física de los miembros del cuerpo soberano que había caracterizado a la antigua agorà. La democracia antigua, entonces, «est à la fois exclue parce qu' impossible à réaliser et conservée comme modèle imaginaire de la nation et de son gouvernement. La nation assemblée, hypothèse irréelle, trouve son image dans l'Assemblée qui la représente» (19).

(19) [*«es, al mismo tiempo, excluida porque es imposible de realizar, y conservada como modelo imaginario de la nación y de su gobierno. La nación reunida en asamblea, hipótesis irreal, encuen-*

Basada en una idea de nación como suma de sujetos individuales «iguales», la idea sieyèsiana de la representación es incompatible con la visión burkeana y puede, en todo caso, aparecer más abierta a las sugerencias del modelo hobbesiano, según el cual, los sujetos individuales en estado de naturaleza «autorizan» al soberano, creándolo como «actor», como representante de ellos. Entre las argumentaciones de Hobbes y de Sieyès se interpone, sin embargo, una diferencia decisiva (obviamente ligada a la inconmensurabilidad de los contextos, culturas y tendencias individuales): el esquema «autor-actor», evocado por Hobbes para el momento ideal de fundación de la soberanía, es utilizado por Sieyès para dar a un evento concreto –la convocatoria de los Estados generales– el valor de acto inaugural de un verdadero proceso constituyente.

No intento establecer improbables nexos filológicos entre dos autores, sino sólo comparar sus diversas estrategias argumentativas para poner en evidencia los rasgos que las caracterizan; y desde esta perspectiva, es posible detectar en la estrategia argumentativa de Sieyès la permanencia de importantes aspectos del esquema hobbesiano. Cierto, para Hobbes los sujetos se mueven en un contexto apolítico y pre-político y sólo a través del soberano representativo adquieren una valencia política, se convierten en «pueblo». Para Sieyès, en cambio, la nación es, sí, una suma de sujetos «atomizados», pero no es un *flatus voci*, sino que es (imaginada como) un sujeto colectivo del que dependen la existencia y la legitimidad del nuevo orden. Sin embargo, es cierto también que la existencia actual de la nación, la expresión y formalización de su voluntad, por lo tanto su efectiva visibilidad, pasan necesariamente por la asamblea representativa y sus deliberaciones.

Ciertamente el esquema empleado es dualístico: de un lado la nación, del otro lado la asamblea representativa que la expresa y formaliza su voluntad. Pero se trata de un dualismo aparente o virtual, ya que la nación no existe efectivamente, en acto, sino a través de las declaraciones y decisiones de una asamblea representativa que no recoge o declara una voluntad preexistente, sino que la formula *ex nihilo*. El carácter representativo de la asamblea se traduce en una función no ya declarativa sino constitutiva: la representación (precisamente como en Hobbes) no tiene a sus espaldas un orden previamente dado, sino que está directamente implicada en el proceso de formación del orden; es de algún modo, para dicho orden, un verdadero *deus ex machina*.

Burke, al contrario, aferrado a su opción antivoluntarista, haciendo de la tradición constitucional y del orden de intereses el eje central de la nación, le confiere a ésta una existencia más corpórea: la asamblea representativa es el término de una relación que tiene en el otro extremo una magnitud «objetivamente» estructurada. La dualidad característica del concepto de representación parece, pues, sustancialmente respetada. Sin embargo, tampoco para Burke, como sabemos, la representación es un canal gracias al cual las instancias, las voluntades,

tra su imagen en la Asamblea que la representa», N. del T.] C. LARRÈRE, «Le gouvernement représentatif dans la pensée de Sieyès», en C. Carini (ed.), *Dottrine e istituzioni della rappresentanza*, cit., p. 47. Cfr. también P. PASQUINO, «E. Sieyès, B. Constant ed il “governo dei moderni”». Contributo alla storia del concetto di rappresentanza politica», en *Filosofia politica*, I, 1, 1987, pp. 77-98; F. SBARBERI, «Égalité du civisme et égalité de la représentation in Condorcet e Sieyès», en C. Carini (ed.), *La rappresentanza tra due rivoluzioni (1789-1848)*, Centro Editoriale Toscano, Firenze, 1991, pp. 39-50.

las expectativas de los representados son transmitidas a los representantes; tampoco se da, para Burke, un tránsito inmediato de los representados a los representantes, de los sujetos al parlamento; y es este último el que, precisamente en virtud de su función representativa, tiene el poder y el deber de determinar los «verdaderos» intereses de la nación y de decidir con perfecta autonomía.

Desde esta perspectiva, se comprende fácilmente que en la representación moderna la transformación del mandato, de vinculado a libre, no sea un simple cambio de «ingeniería constitucional», sino que incida sobre (y dependa del) proceso de fundación y de legitimación del orden político.

Emerge así con claridad la divisoria de aguas conceptual que separa el «largo medioevo» de la «modernidad», cuando el orden deja de ser pensado como una realidad existente desde siempre, inscrita en la naturaleza de las cosas, y deviene una invención, un artificio, un constructo. Para la cultura medieval y protomoderna la representación reposa sobre la inmanencia del todo en la parte: representar significa, de algún modo, revelar la presencia del todo en la parte. Es precisamente la relación identitaria entre la parte y el todo la que se rompe apenas cae la idea de una totalidad ordenada desde siempre: para Hobbes, para el teórico del «desorden originario», el orden pasa por un soberano que es creado, como su representante, por los sujetos; pero los sujetos, a su vez, sólo existen políticamente en cuanto el soberano, representándolos, los transforma en pueblo.

Es cierto que el mundo de Hobbes ha desaparecido para entonces y los intereses, los problemas, los estilos argumentativos, de un Burke o de un Sieyès son nuevos y distintos (y no podría ser de otra manera, dada la radical diferencia de contextos). Sin embargo, algo de la paradoja hobbesiana de la representación, si no su formulación al menos su sentido, vuelve a plantearse en la cultura política del incipiente «parlamentarismo»: el representado, el ente colectivo «nación», es concebido, sí, como un *ens realissimum*, pero sus manifestaciones concretas, su existencia en acto, dependen de las decisiones del representante; la asamblea representativa no declara ya una voluntad preexistente, sino que da forma a una voluntad nueva que, además, no podría expresarse de otra manera. La extinción del mandato imperativo, la autonomía del representante con respecto al representado, presupone y refuerza la idea de que la representación no pone en relación a la parte con el todo, sino que interviene directamente en el proceso de creación del orden. La paradoja de la representación nace precisamente del contraste entre el dualismo que ella evoca (la representación como puente o nexo entre dos entidades) y el giro monista que experimenta durante los primeros compases de la «modernidad». Caído el antiguo nexo identitario entre la parte y el todo, entre el representante y el representado, el representante sustituye a la nación representada y precisamente, en cuanto la sustituye, la realiza.

Asumir la representación como medio de existencia en acto de la nación produce un fuerte efecto de legitimación con respecto al órgano representativo. Cambian, sin embargo, según los contextos y las tendencias, los esquemas fundacionales del nexo que conecta a representantes y representados. Para Burke, la legitimidad de la asamblea representativa promana del orden jurídico objetivo y de la tradición constitucional, y sólo en este marco encuentra un lugar el mecanismo electoral. En cambio –como en el caso de Sieyès–, cuando la piedra angular del proceso constituyente, y del nuevo orden que de él debe surgir, está constituida por el sujeto y por su voluntad, el momento del voto adquiere una

importancia decisiva y deviene parte integrante del nuevo dispositivo de representación.

El voto es el vínculo visible y formalizado entre los miembros de la nación representada y la asamblea representativa; es el voto el que, como expresión del consenso de los sujetos, permite imputar a los representados las decisiones de los representantes y reconocer al pueblo como sujeto auto-nomo, como un sujeto colectivo que obedece las leyes que él mismo, libremente, se da. Pero al mismo tiempo, el mecanismo del voto funciona presuponiendo la prohibición del mandato imperativo, el salto cualitativo entre representantes y representados, la plena autonomía decisoria de la asamblea representativa, y se traduce en el poder de designar a los miembros de esta última. El nexo inmediato entre voto y consenso produce, entonces, dos resultados complementarios: permite preservar la diferenciación potestativa entre los pocos que deciden y los muchos que obedecen, y proporciona, al mismo tiempo, una eficaz legitimación, ya que los muchos, en virtud del mecanismo electoral, han contribuido a designar a los pocos, resultando, en consecuencia, simbólicamente estimulados a reconocerse, a identificarse, en ellos.

Es posible señalar pues, en síntesis, tres características que parece poseer el discurso de la representación en la fase inaugural de su trayectoria.

En primer lugar, se tematiza la importancia del consenso de los sujetos y, con ello, del sufragio político y del derecho de voto. El voto hace concreto y visible el papel activo del sujeto en la vida del ordenamiento y se traduce en un poder específico: el poder de designar algunos individuos situándolos en la cúspide del ordenamiento. A través del voto se concreta el vínculo representativo entre los muchos y los pocos: los muchos obedecen a los pocos pero los pocos, en tanto que designados por los muchos, son los representantes de éstos. La representación se convierte entonces en la celebración simbólica del vínculo que une los muchos a los pocos, la multitud a la clase gobernante.

Sin embargo, la representación –y este es el segundo punto– no agota su función permitiendo que los sujetos se reconozcan en el orden, haciendo que se sientan como en casa –por así decirlo– dentro de la *respublica*, atribuyéndoles un papel activo y un poder efectivo de designación de la élite. Existe otra cara de la representación, dirigida no a los sujetos sino al soberano. La representación moderna reposa sobre la prohibición del mandato imperativo y sobre el dogma de la independencia del electo con respecto a sus electores: el representante no recoge las pretensiones de los sujetos, sino que, a través de sus libres decisiones, da voz a la voluntad de la nación. Existe una discontinuidad entre la voluntad del soberano y la voluntad de los sujetos, y es el mecanismo de la representación el que, al separar la decisión de los representantes de las voluntades de los representados, hace posible que se constituya la soberanía.

Como en Hobbes, la representación no declara una voluntad que existe previamente, sino que hace posible la formulación de una voluntad nueva y distinta: son los representantes los que con sus decisiones hacen visible y activa esa nación soberana que, de no ser así, permanecería invisible e impotente. Si es cierto que los representados designan a los representantes, es cierto también que estos últimos deciden en soberana libertad, separados de los representados por un foso insuperable. La representación, entonces, por un lado, acerca los representados a los repre-

sentantes permitiendo que los primeros se reconozcan en los segundos, pero, por el otro, establece la separación radical entre los muchos y los pocos, entre la multitud y la élite, asegurando a esta última la más amplia libertad de movimiento. Esta es la paradoja en la que se inscribe el discurso moderno de la representación: una paradoja que, anunciada por Hobbes en un contexto iusnaturalista y absolutista, resulta confirmada en el ambiente, aun radicalmente diferente, del parlamentarismo, tanto inglés como francés. En ambos casos, la representación no sirve para registrar una voluntad política previamente existente y consignarla en las manos del soberano; la representación es, más bien, un instrumento que permite la formulación *ex nihilo* de la voluntad soberana.

La representación, por una parte, empuja a los sujetos hacia el soberano para que puedan reconocerse en él; por otra, establece la separación entre la voluntad del soberano y las pretensiones de los súbditos; y, finalmente, señala en la nación al ente colectivo que sólo ella está en condiciones de transformar, de ausente en presente, de invisible en visible. En el momento en que hace «real» a la nación y a su voluntad –y este es el tercer punto– la representación pone de manifiesto también la unidad de la nación. Las infinitas diferencias «reales» que caracterizan a las dinámicas sociales «representadas», los conflictos que las atraviesan y sacuden, desaparecen súbitamente: la nación imaginada y construida a través del juego de la representación hace posible y creíble esa unidad del cuerpo político que una descripción desencantada de la cotidianeidad político-social parecería desmentir rotundamente.

5. LA REPRESENTACIÓN «CONTRA» LA DEMOCRACIA

Tan pronto como los sujetos asumen su «moderno» rol protagónico, el momento del voto adquiere una significación particular: el voto, si bien no puede anular el salto cualitativo que separa a los representados de los representantes (llamados a dar voz a una voluntad nacional que, de otro modo, resultaría inefable), opera, sin embargo, como un eficaz instrumento de legitimación del «parlamentarismo», de esa forma político-constitucional destinada a una incontestada afirmación en el transcurso del Ochocientos. El voto es la expresión (visible y formalizada) de ese consenso del que se pretende hacer depender la legitimidad del poder; el voto es el instrumento que permite a los representados reconocer a los «propios» representantes (reconocerse en ellos); el voto es, finalmente, el ejercicio de un poder que incide (aunque sea en diverso modo e intensidad) en la selección de la élite política.

Ya sea como símbolo de legitimación o como ejercicio de un poder efectivo, el voto se convierte, pues, en un instrumento delicado de manejar: no basta «pensar» la representación, sino que hace falta también organizarla, hace falta determinar los poderes y los deberes de representantes y representados y, sobre todo, señalar los criterios de selección de unos y otros. Es cierto que son los representantes los que deciden, pero también es cierto que son los representados quienes eligen a los primeros: los destinos de la nación dependen directamente de los pocos que la representan, pero están influenciados indirectamente por los muchos que los autorizan. El mecanismo del voto crea un cortocircuito entre representantes y representados:

crea un vínculo provechoso, en cuanto refuerza simbólicamente la vinculación entre la elite y los sujetos (los *subiecti*), pero también peligroso, en tanto que hace posible algún modo de presión e influencia de los segundos sobre la primera.

Precisamente, por la exigencia de señalar con fuerza la diferenciación entre los sujetos y las posiciones de poder, la representación moderna utiliza con cautela el principio de igualdad: está obligada a moverse sobre una delgada cornisa, ya que debe separarse del «ancien» régimen haciendo hincapié en una nación conformada (como quiere Sieyès) por todos los sujetos «iguales», pero sin entender que renuncia por ello a la función de remolque de la elite. En consecuencia, el discurso de la representación no pone en escena, irreflexivamente, a «todos» los sujetos, sino que se preocupa por fijar criterios e introducir distinciones.

No es necesario, por otra parte, un especial esfuerzo de inventiva: los criterios selectivos son ofrecidos de manera espontánea por una visión filosófico-antropológica ampliamente compartida. Es una visión que hace de la propiedad una distinción esencial del sujeto y, por lo tanto, ve en ella una condición obligatoria de la capacidad política.

Que el derecho de voto deba depender de la propiedad se demuestra con múltiples argumentaciones que, sin embargo, aún en su variedad, dependen todas de una convicción fundamental: que la propiedad no es un dato extrínseco o meramente económico, sino que alcanza a la subjetividad en su conjunto. Las argumentaciones desarrolladas por Locke en el *Segundo Tratado sobre el gobierno* constituyen un pasaje fundamental, aunque no son un rayo en la oscuridad (si se tienen presentes los elocuentes testimonios de la Segunda Escolástica española, no menos que los de la «intramundana» ascesis calvinista de weberiana memoria); y no hará falta ser ortodoxamente lockiano, en el transcurso del Setecientos y del Ochocientos, para afirmar, una y otra vez, el rol antropológico y éticamente central de la propiedad.

Para una gran parte de la opinión pública de los siglos XVIII y XIX, la propiedad es la expresión visible de la racionalidad, de la responsabilidad, de la eticidad, de la consumación humana del individuo, mientras que, por el contrario, la pobreza es el síntoma o el indicio de una insuficiente capacidad de autodisciplina y de previsión.

La propiedad es entonces la expresión y la condición de la autonomía, de la independencia, en suma, de la libertad del individuo, y justamente por esto es la condición necesaria para gozar de los derechos políticos: si el derecho del voto no es más que la expresión formalizada del consenso del sujeto (de ese consenso que es la condición de legitimidad del orden), sólo puede ser atribuido a un sujeto plenamente independiente.

Es la propiedad la que hace posible la independencia del sujeto, a menos que intervenga algún factor objetivamente, naturalmente, inhabilitante: la pertenencia al género femenino. El género es el segundo criterio fundamental de selección de los sujetos (podríamos decir) autorizados a autorizar. Está todavía viva y vital una interdicción que es necesario comprender a la luz de un modelo cultural de extraordinaria longevidad (completamente delineado en las páginas de la *Política* aristotélica): la familia como microcosmos jerárquico, como un complejo de situaciones subjetivas diversas (la mujer, el hijo, el siervo), pero igualmente dependientes del padre-marido-patrón. Sólo este último es el sujeto plenamente capaz, el ciudadano *pleno iure*, mientras que las figuras que de él dependen no pueden acceder directamente a la esfera pública: es la misma naturaleza la que destina a la mujer a la

domesticidad y le impide un acceso (al menos jurídicamente formalizado) a la esfera pública. Su relación con la *civitas* es necesariamente mediatizada por el padre-marido que representa (como parte eminente, según la antigua lógica identitaria) a la totalidad de la familia.

Dependiente de la figura masculina, naturalmente separada de la *civitas*, la mujer carece de ese requisito de independencia que constituye el criterio determinante de atribución de los derechos políticos a los sujetos. La pertenencia al género masculino y la propiedad constituyen, pues, los requisitos indispensables de aquella plena independencia moral y social de la que debe dar prueba el elector. Incluso en el vórtice –en la extraordinaria aceleración histórica– de la revolución francesa, resiste tenazmente el pre-juicio de una inevitable diferenciación de los sujetos: para Sieyès (20), y luego incluso para Kant, es la independencia, una independencia que coincide con la autosuficiencia económica (como subrayará Kant), con la ausencia de vínculos «serviles» y con la pertenencia al género masculino, la que permite a un individuo ser un verdadero ciudadano, un ciudadano «activo», participe, a través del derecho de voto, de la vida de la *respublica*; mientras que, en caso contrario, se podrá ser solamente ciudadano pasivo dotado de mera capacidad jurídica, del derecho de adquirir derechos.

Es cierto que el ala radical de la revolución reclamará la introducción del sufragio universal (masculino) rechazando el voto censitario disciplinado por la Constitución de 1791. Pero se tratará, en realidad, de una victoria efímera del igualitarismo, ya que en la Francia post revolucionaria, y por mucho tiempo más en Europa, seguirán en pie los dos criterios fundamentales de selección de los representantes: la propiedad y el género.

Mantener la conexión entre propiedad y derecho de voto es una exigencia ineludible para el liberalismo del primer Ochocientos, dominado por una suerte de trauma originario: el jacobinismo, el recuerdo de un poder terrible, capaz de arrollar con una mordacidad inaudita la libertad individual. Defender la libertad contra el despotismo significa, entonces, poner diques a la propagación de la igualdad: atribuir a todo ciudadano el derecho de voto conllevaría a la extinción de la elite y al triunfo de la masa –compuesta principalmente de no propietarios–, la que, una vez en el poder, estará predispuesta a anular la libertad y la propiedad individual. Es necesario, en consecuencia, mantener firme el vínculo entre propiedad y derecho de voto: sólo una representación censitaria puede salvaguardar el primado de la calidad sobre la cantidad e impedir la tiranía de la mayoría.

Insistir en el vínculo entre representación y propiedad es una estrategia indispensable para exorcizar el fantasma jacobino y evitar que el orden sea puesto en peligro por el desenfrenado predominio de la masa. Pero, ¿es una estrategia suficiente? O mejor aún, el modelo revolucionario, el modelo de Sieyès, ¿es por su naturaleza incapaz de salvaguardar al orden de la tiranía de la mayoría?

El orden depende, para Sieyès, de los sujetos: son los sujetos los que, a través del dispositivo de la representación, ponen en movimiento la revolución y refundan la *respublica*. La representación de lo político gira en torno a los sujetos y a su voluntad. Ciertamente, la voluntad de la nación no es la suma de las voluntades de

(20) Cfr. P. ROSANVALLON, *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*, Gallimard, París, 1992, pp. 65 y ss.

cada uno de los sujetos representados: el salto cualitativo entre representados y representantes permite hacer de la voluntad nacional un dato «objetivo», autónomo con respecto a las subjetivas inclinaciones de cada ciudadano. Pero, expulsado por la puerta, el subjetivismo vuelve a entrar por la ventana si hacemos de los sujetos (representados) y de su consenso el fundamento de legitimidad del orden.

Es necesario, entonces, distanciarse del «subjetivismo» del modelo revolucionario: para Guizot, para todos los *doctrinaires* (y para el joven Donoso Cortés de las Lecciones del '36-37) el orden no nace de la voluntad «constituyente» de los sujetos, sino que es la expresión y la actuación de un principio superior y objetivo de razón. Muta, en consecuencia, el sentido de la representación: la representación no es el canal de transmisión del querer de cada uno de los sujetos representados, sino que es el espejo de la sociedad, el instrumento que permite a la sociedad reflejarse puntualmente en la asamblea representativa. La representación tiene que ver, no con la voluntad de los sujetos, sino con su capacidad: sirve para designar a los sujetos excelentes (y la propiedad no es otra cosa que la expresión de una eminente y reconocida capacidad), de modo que la clase política sea un fiel reflejo de las jerarquías sociales.

Aun moviéndose dentro de una tradición caracterizada por el protagonismo del sujeto, Guizot y los *doctrinaires* son conscientes de que una visión subjetivista de la representación implica el riesgo de un plano inclinado que conduce al sufragio universal y al triunfo del número sobre la calidad (de la masa sobre la elite).

La exigencia de des-subjetivizar la representación es, de cualquier modo, todavía más clara y fuerte en una tradición cultural profundamente distinta –la tradición dominante en los países de lengua alemana–, precisamente porque en ella, aun dentro de la variedad de sus expresiones y tendencias, es unánime la acusación al «modelo francés» (a la tradición iluminista y revolucionaria) de individualismo, de mecanicismo, de contractualismo.

Si el orden no es reconducible a la decisión «contractual» de los sujetos, sino que es una formación «histórica» y «orgánica», es la expresión de lo espontáneo, la organización de un pueblo históricamente determinado, tampoco la representación puede ser reducida a los sufragios de una suma de individuos «atomizados». Si el orden no es concebido como la expresión de una singularidad «inmediata» y «abstracta» –en el sentido hegeliano del término– tampoco la representación podrá coincidir con el derecho de voto de los sujetos «iguales», sino que deberá tener en cuenta la diferenciación de los roles sociales, de los diversos «estados» que componen la sociedad: la representación, entonces, será un instrumento no tanto de valoración de las voluntades individuales cuanto de mediación entre los diversos componentes del orden (21). Y aun cuando cambian, con respecto al paradigma hegeliano, los presupuestos y las orientaciones políticas –como sucede por ejemplo con Ahrens–, no cambia la convicción de que las teorías de la «representación igual» no constituyen la culminación del desarrollo histórico, sino que deben ceder el paso a una concepción dispuesta a valorar las diferencias concretas entre los individuos, su rol social y profesional (22).

(21) G. W. F. HEGEL, «Valutazione degli atti a stampa dell'assemblea dei deputati del regno del Württemberg», en *G. W. F. Hegel, Scritti politici (1798-1831)*, Einaudi, Torino, 1972, pp. 155 y ss.

(22) Cfr. H. AHRENS, *Cours de droit naturel ou de philosophie du droit*, Société Typographique Belge, Bruxelles, 1850, pp. 167 y ss.

Surge por lo tanto, en el discurso moderno (de los siglos XVIII-XIX) de la representación, la tensión entre una estrategia «subjetivista» y una estrategia «objetivista». En el contractualismo hobbesiano son los sujetos los que inventan al soberano e incluso los sujetos son protagonistas para Sieyès, que los asume como punto de origen del proceso constituyente: es de los sujetos, en cuanto miembros «iguales» de la nación, que depende el nuevo orden. El claro «subjetivismo» de esta visión es atenuado, sin embargo, por el salto cualitativo que separa los representados de los representantes: los primeros «autorizan», pero los segundos son los que deciden en nombre de una nación cuya voluntad no es reconducible a las voluntades de sus miembros. Se salva así, no obstante el fundamento «contractualista» del orden, la función de remolque de la elite política, donde está reservado el poder-deber de hacer actual la voluntad de la nación.

Por mucho que esté atenuado y mediatizado por el mecanismo de la representación, el papel de los sujetos, no obstante, sigue siendo central y por esto, precisamente, el voto adquiere una notable significación: el voto, en un orden fundado sobre el consenso de los sujetos, se presenta como un valioso símbolo de legitimación y promueve la lealtad de los sujetos, estimulando su identificación con la elite que los representa.

Pero existe también el reverso de la moneda: un orden fundado sobre los sujetos conlleva el riesgo de ser un orden a merced de los sujetos. Este riesgo, relativamente descuidado por el entusiasmo palingénésico del '89, se muestra muy elevado después de la aterradora experiencia jacobina y resulta necesario ponerse a resguardo de él. Y la principal defensa contra las intemperancias revolucionarias de los sujetos, la ofrecen la propiedad y su tradicional vinculación con la representación. La propiedad establece cuáles son los sujetos «autorizados a autorizar» y permite separar la calidad de la cantidad, los pocos «capaces» de los muchos en los que no se puede confiar. No ha de olvidarse, además, que el mecanismo representativo implica la determinación no sólo de los electores sino también de los elegibles; y en este plano intervenían tradicionalmente, y siguieron por lo común interviniendo, ulteriores –y mucho más exigentes– mecanismos selectivos (normativamente formalizados y, de cualquier manera, socialmente operativos) que refuerzan la correspondencia entre la jerarquía social y la elite política.

No faltan, pues, los antidotos contra el predominio de los sujetos «como tales». Pero es cierto también que uno se mueve siempre sobre el terreno de una ingeniería constitucional que no modifica el dato de fondo: el orden depende (en última instancia) de los sujetos y de su voluntad. Se perfila entonces la exigencia de saltar el foso del «subjetivismo», de evitar el nexo (originariamente hobbesiano) entre sujetos y orden: la representación deja de ser entonces un momento directamente implicado en el proceso de constitución del orden, para aparecer sólo como un instrumento interno a un orden que trae *aliunde* su fundamento (cualquiera que éste sea: la constitución, para Burke, la razón para los *doctrinaires*, el *Volk*, para el historicismo alemán). Pierde relevancia, en consecuencia, el momento del voto igual, ya que la legitimidad del orden no nace primariamente del consenso individual, cuya expresión más evidente es el voto.

6. LA REPRESENTACIÓN COMO DEMOCRACIA

Propiedad y representación aparecen estrechamente conectadas por una consolidada tradición; sin embargo, bastante precozmente, esa relación es objetada en beneficio de una libertad desvinculada de cualquier pre-condición jurídica o económica.

Ya en los tumultuosos años de la guerra civil inglesa –en los años cuarenta del siglo XVII– fue denunciado aquel nexo propiedad-representación que, durante el transcurso del siglo XIX, volverá a situarse en el centro del conflicto político-social. El problema fue promovido por el ala más radical (los llamados *levellers*) de la formación filoparlamentaria; y, asimismo, en el ejército cromwelliano se desarrolla un debate que ofrece una muestra extraordinaria de las distintas posiciones al respecto.

La estrategia argumentativa adoptada contra los niveladores por Ireton, el yerno de Cromwell, encuentra sólidos asideros en una tradición que podría tranquilamente atribuirse a la autoridad de Coke: para Ireton, es el orden jurídico objetivo, es la constitución «inmemorial» la que fundamenta, de modo conjunto, la libertad y la propiedad de los ingleses: propiedad, libertad privada y libertad política son un todo indivisible y la pretensión de separar la representación de la propiedad conduce a la destrucción tanto de la propiedad cuanto de la constitución que es su fundamento (23).

En perfecta simetría, las críticas de los niveladores se dirigen, precisamente, contra el nexo constitución-propiedad-representación: no es la constitución, no es el orden jurídico positivo (de dudosa legitimidad por otra parte, dado su origen «normando») lo que fundamenta la propiedad y la libertad, sino que es la naturaleza misma (y la voluntad de Dios) la que determina el *meum* y el *tuum* y la que asegura a cada uno un rol y una voz en la comunidad política (24). Del consenso proviene la legitimidad del gobierno, y del derecho de voto depende la lealtad de los ciudadanos. Consenso, libertad y derecho de voto se conectan estrechamente: la libertad política no tiene como fundamento el orden positivo, y como condición la propiedad, sino que es un componente irrenunciable del ser humano.

Cierto es que la reivindicación de los derechos políticos del individuo «como tal» será claramente derrotada y caerá en un rápido olvido en la Inglaterra del XVII; sin embargo, volverá a presentarse bajo nuevas formas, y con renovada fuerza, en contextos políticos y culturales profundamente diferentes.

En Francia, en los años de la revolución, las propuestas iusnaturalistas inducen a hacer de la igualdad de todos los seres humanos uno de los baluartes de la retórica revolucionaria; y en este principio se inspira la campaña conducida por Robespierre y Marat contra el «marco de plata», contra el límite censitario originariamente introducido por la Constitución de 1791. Pero la igualdad se entrecruza con otro principio fundamental del discurso revolucionario: la pertenencia a la nación. Distinguir entre ciudadanos pasivos y activos, como quería Sieyès, significaba

(23) «I dibattiti di Putney», en *Puritanesimo e liberà. Dibattiti e libelli*, a cura di V. Gabrieli, Einaudi, Torino, 1956, p. 68.

(24) *Ibidem*, pp. 94-95.

impedir una relación directa entre una clase entera de sujetos y la nación, que vive y prospera gracias al empeño participativo de todos sus miembros (25).

Emerge en este contexto un nexo destinado a replantearse con insistencia la relación entre el valor del sujeto como tal y la celebración de la participación (de todos) en la vida de la nación. La combinación de estos dos elementos se traduce en una visión (por así decir) neorrepblicana, que ve en la participación política la consumación humana del individuo y, precisamente por eso, afirma que ningún sujeto puede ser excluido de ella.

Tal visión ético-política es la que alimenta, en el transcurso de los siglos XIX y XX, la larga lucha por la democracia política. Mutan drásticamente los contextos y los estilos discursivos, pero es recurrente la convicción de que la democracia política, por un lado, es la única forma de gobierno plenamente legítima (porque es capaz de fundar el poder sobre el consenso de «todos») y, por otro lado, ofrece a cada uno la posibilidad de realizar plenamente su «humanidad».

Cualquier criterio de selección de los representados debe ser rechazado porque compromete la legitimidad del poder, viola el principio de igualdad y lesiona una prerrogativa esencial del ser humano. La democracia es, ciertamente, representativa, pero el mecanismo representativo al que ella hace referencia exige introducir en la escena política a todos los sujetos, sin excepción. Resultan así duramente rebatidos los dos principales criterios de inclusión (y de exclusión) política consagrados por la tradición: la propiedad y el género. Ciertamente, no se trata de un ataque simultáneo: la reivindicación de los derechos civiles y políticos de la mujer y la lucha por el sufragio universal masculino siguen trayectorias distintas que, en ciertos casos coinciden felizmente (piénsese primero en Condorcet y luego en John Stuart Mill), mientras en otros casos generan tensiones y conflictos (piénsese en el aislamiento de una Olympe de Gouges o, en un contexto muy diferente, en las tensiones internas de las formaciones socialistas de finales del siglo XIX).

La lucha por la democracia presenta, pues, un frente accidentado y objetivos a veces coincidentes, a veces distintos; pero se mantienen en común las elecciones de valor, los principios de referencia y el objetivo final. El principio fundamental es aquella idea de igualdad que, a partir de las revoluciones de finales del Setecientos, sigue liberando, durante el siguiente siglo, toda su fuerza expansiva, negando la legitimidad de cualquier discriminación. Es la igualdad la que, aplicada a la esfera de relación entre el individuo y la *respublica*, se traduce en la reivindicación de una representación política «igual». La democracia implica igualdad, y la igualdad se realiza como representación igual, como representación de «todos»: la celebración «republicana» del compromiso cívico pasa por el nexo democracia-representación y conduce a ver en el derecho de voto la esencia misma de la participación política.

Estos principios y estas perspectivas inspiran tanto la lucha por el sufragio universal masculino cuanto las primeras manifestaciones de un movimiento emancipador femenino, sensible a la tradición republicana y al mensaje milliano. Sin

(25) M. ROBESPIERRE, *Sulla necessità di revocare i decreti che legano l'esercizio dei diritti del cittadino all'imposta del marco d'argento o di un determinato numero di giornate lavorative*, en M. ROBESPIERRE, *La Rivoluzione giacobina*, a cura di U. Cerroni, Studio Tesi, Pordenone, 1992, pp. 4 y ss. (N. del T.: hay traducción castellana: *La revolución jacobina*, traducción y prólogo de Jaume Fuster, Península, Barcelona, 1973.)

embargo, los temas de la igualdad, de la democracia y de la representación, cuando son declinados en femenino, adquieren inflexiones inéditas y ofrecen problemas hasta ese momento inesperados.

En primer lugar, en efecto, la lucha por los derechos (y en particular por los derechos políticos) de la mujer no puede agotarse en una lista de reivindicaciones puntuales, sino que debe lidiar con una estructura cultural tan arraigada como decisiva: debe poner en cuestión la definición misma de sujeto y las coordenadas socio-antropológicas de las que depende dicha definición. El tema de la representación y del sufragio femenino se convierte en un medio para discutir la imagen dominante del sujeto-mujer, en la ocasión para rediseñar la relación entre lo público y lo privado, para sustraer a la mujer de la «domesticidad» y hacerla visible y activa en la escena política.

En segundo lugar, precisamente porque el movimiento emancipador enfoca el problema del sujeto reclamando su redefinición, termina, si no por impugnar, ciertamente por problematizar ese mismo principio de igualdad al que recurre también en su lucha cotidiana por los derechos: la especificidad, la diferencia del sujeto-mujer, aparece no sólo como un obstáculo en el camino de afirmación de su identidad política, sino también como una riqueza que debe valorarse y, en consecuencia, la igualdad no puede ser usada como una navaja para cortar de raíz toda diferencia. Diferencia e igualdad no se oponen, con simplismo jacobino, como el mal y el bien, como la tiniebla y la luz, sino que aparecen ligadas por una indudable, aunque difícil, complementariedad.

Estamos frente a un campo de tensión destinado a acentuarse entre los siglos XIX y XX y que alcanza su punto culminante en nuestros años. Pero sería una simplificación imputar al primer movimiento emancipador, en razón de su ascendente «iluminista», una completa ceguera con respecto a la dialéctica entre igualdad y diferencia. Al contrario, es precoz y recurrente la atención a la especificidad del sujeto-mujer, y difundida la convicción de que la conquista del voto femenino habría cambiado a fondo la dinámica política, justamente porque habría puesto en la palestra a una clase de sujetos cualitativamente diferente.

Lo que no se pone en cuestión en el primer movimiento emancipador es la importancia estratégica del derecho de voto, la sustancial identidad entre participación y sufragio, por tanto, el nexo entre democracia, representación y emancipación (humana en general, y femenina en particular): el tema de la diferencia femenina es valorado como una saludable corrección del mecanismo representativo que sigue siendo, de todos modos, el instrumento insustituible de la participación política del ciudadano «como tal», más allá de las diferencias de género.

7. LA DEMOCRACIA «CONTRA» LA REPRESENTACIÓN

En su larga trayectoria durante los siglos XVIII y XIX, la representación despliega su tensión interna, hace emerger su paradoja constitutiva: la problemática conexión entre el soberano y los sujetos. Por un lado, la representación es el momento de una soberanía que se concreta en las decisiones de los representantes, perfectamente independientes de las voluntades de los representados; por otro lado, la representación pone en escena una pluralidad de sujetos, proponiéndose

como el instrumento gracias al cual los muchos se convierten en uno. Es, de hecho, a través del mecanismo representativo como los muchos designan a los pocos, los sitúan en el vértice de la *respublica*, se reconocen en ellos y expresan un consenso que legitima y establece la unidad del orden político.

La representación, por tanto, interviene en la formación del orden con una especie de doble movimiento: consolida la clara distancia cualitativa del soberano representativo respecto de los representados, y hace depender, al mismo tiempo, la legitimidad del primero del consenso (de las voluntades, de los votos) de los segundos. Y es precisamente dentro de esta horquilla ideal donde se desarrolla la lucha por los derechos políticos de los siglos XIX y XX.

La lucha por la democracia política tiene, obviamente, una gran importancia y persigue objetivos ético-sociales y económico-políticos que no arremeten contra el mecanismo representativo como tal: es una «lucha por el reconocimiento», una lucha dirigida por sujetos económicamente débiles para desprenderse del estigma negativo que va unido a la condición de «no propietario»; es una lucha para cambiar la composición de la clase dirigente y llegar a obtener aquellas reformas económico-sociales que una clase política de «notables» difícilmente concedería. Sin embargo, es también una lucha que acaba por atacar el núcleo esencial del mecanismo representativo, en la medida en que vincula la ampliación del sufragio con el inicio de una relación distinta entre el soberano y los sujetos, entre la nación y los ciudadanos: una relación de mayor cercanía entre representantes y representados, una relación, si se me permite el juego de palabras, de una más fuerte «representatividad» de la asamblea representativa respecto a una sociedad que rechaza cualquier clase de jerarquización interna y pide reflejarse como tal en la asamblea representativa.

En el transcurso de los siglos XIX y XX seguirá sosteniéndose y debatiéndose la tesis de que el desarrollo de la democracia conduce, a través de una representación de «todos», a una creciente correspondencia entre el Estado y la sociedad (y que el principal mérito de la democracia debe reconocerse precisamente en este resultado); tesis que tendrá importantes repercusiones en la orquestación «técnica» de la representación, en la sugerencia de métodos electorales capaces de hacer del parlamento un espejo lo más fiel posible de la sociedad. Permanece, sin embargo, relativamente en la sombra, desde la óptica de quien ve en el sufragio universal la condición necesaria y suficiente de la democracia, la paradoja central de la representación moderna: que por un lado se funda sobre la implicación de los sujetos, pero, por otro, postula una discontinuidad insuperable entre los representantes y los representados.

Si bien desde esta perspectiva la representación debe alcanzar el grado más alto de «inclusividad», y en estas condiciones puede presentarse como la forma «moderna» de la democracia, no faltan orientaciones radicalmente críticas respecto a la representación y a su insuperable «dualismo».

Se dirá que el dualismo es en el fondo aparente, si se admite que la impronta hobbesiana alcanza, como una corriente subterránea, a los teóricos más insospechados del «parlamentarismo»; si se admite que es el representante el que da voz a una nación que de otro modo estaría privada de su existencia «en acto». En realidad, los sujetos no desaparecen de la escena: no sólo en el sentido de que son originariamente (hobbesianamente) los «autores», sino también en el sentido de que continúan incidiendo en el proceso político-constitucional, actuando como instru-

mentos de selección de la elite y como condición insustituible de legitimidad. Si acaso convendría hablar de un dualismo imperfecto (dado el *no bridge* entre el soberano y los sujetos), antes que aparente: aun así, siempre se trata de dualismo, si con esta expresión nos referimos a la diferencia cualitativa que separa al soberano de los sujetos, los pocos de los muchos. Y es justamente esta distinción la que le parece a Rousseau, por un lado, intolerable y, por otro, insuperable, mientras permanezcamos anclados a la lógica de la representación.

La representación es un esquema inaceptable porque se interpone entre los individuos y el soberano hipostasiando su separación: para Rousseau, los individuos no autorizan a un tercero para actuar como soberano, sino que ellos mismos son el soberano, desde el momento en el que deciden contractualmente constituirse como cuerpo político, como «yo común» (26). Precisamente en cuanto parte del cuerpo soberano el sujeto es un *citoyen* y deja de ser un simple *bourgeois*. Antes de la constitución de un soberano coincidente con los sujetos, no se da para Rousseau, en sentido propio, el ciudadano, que es tal en cuanto que pertenece de manera individual y directa a la *civitas*. La libertad no se agota en el espacio privado del sujeto, sino que se completa esencialmente como libertad política: libertad y ciudadanía se identifican y coinciden con la pertenencia inmediata del sujeto al cuerpo político. Al contrario, separar al sujeto de la *civitas* significa anularlo como ciudadano y convertirlo de nuevo en siervo: no tiene sentido, por tanto, oponer la servidumbre feudal a la libertad inglesa, porque ambas, aunque sea en distinto modo, quiebran la identidad entre el ciudadano y el soberano, y reintroducen la diferenciación y la dualidad. No basta el voto para eliminar la servidumbre: «el pueblo inglés cree ser libre, pero sólo lo es durante la elección de los miembros del parlamento; una vez elegidos, se convierte en esclavo, no es nada» (27).

El derecho de voto, que la tradición democrático-republicana de los siglos XIX y XX presentará como la prueba más fiable de la libertad y de la participación política, le parece a Rousseau la interrupción momentánea e irrisoria de un estado de servidumbre; una servidumbre que la representación, lejos de remover, consagra, porque presupone un distanciamiento cualitativo entre el soberano y los sujetos. La libertad inalienable del sujeto, que se sustancia en su participación inmediata en el cuerpo político, resulta por consiguiente no ya implementada, sino impedida por el mecanismo representativo.

Supondría un engañoso atajo pasar de la crítica rousseauiana de la representación a la imagen de un «Rousseau jacobino» [o, incluso, de un Rousseau «totalitario», como se ha afirmado llevando al extremo el perverso esquema retórico de la «anticipación» (28)]. Rousseau está «más acá» tanto del jacobinismo como del totalitarismo. El problema históricamente fundado no es lo que Rousseau «anticipa», sino lo que sus lectores tematizan; y los jacobinos reciben de Rousseau (entre otros temas) la intolerancia por el característico desdoblamiento del mecanismo

(26) J.-J. ROUSSEAU, «Contratto sociale o principi del diritto politico», in J.-J. ROUSSEAU, *Scritti politici*, M. Garin (ed.), Laterza, Bari, 1971, vol. II, lib. I, cap. VI, p. 94. (N. del T.: hay traducciones castellanas de esta obra; en este artículo se ha seguido la traducción de María José Villaverde en J.-J. ROUSSEAU, *El contrato social o principios de derecho político*, Tecnos, Madrid, 1995.)

(27) *Idem*, L. III, cap. XV, pp. 162-165.

(28) Cfr. J. L. TALMON, *Le origini della democrazia totalitaria*, Il Mulino, Bologna, 1977.

representativo (29); si bien la delegación de los poderes resulta inevitable, el principio fundamental es «que el pueblo es bueno y sus delegados son corruptibles. Sólo la virtud y la soberanía del pueblo pueden defendernos de los vicios y del despotismo del gobierno» (30).

Cambian las orientaciones ideológicas y los contextos históricos y, sin embargo, la cuestión que aparece insistentemente es la imposibilidad de conciliar la democracia (la democracia no como forma de gobierno, sino como proceso de fundación del orden) con el dispositivo de la representación. Para Rousseau (y un siglo antes para Spinoza) el movimiento de unión y auto-ordenador de la sociedad dirige la constitución de la soberanía y coincide con ella, tanto como para hacer imprescindible, por un lado, una distinción cualitativa entre el soberano y los ciudadanos y, por otro, la introducción de un paliativo –la representación– que, lejos de eliminar la dualidad, la consagra y establece la impotencia política y la servidumbre de los sujetos.

Tal vez no sea casual ni irrelevante que tanto Spinoza como Rousseau figuren entre las lecturas del joven Marx (31), que coloca en el centro de la modernidad (a través de Hegel y contra él) una escisión fundamental (la disociación entre sociedad y Estado y, con ésta, el desdoblamiento del ciudadano en las figuras del *Staatsbürger* y del *Bürger*), rechaza por mistificante la «conciliación» hegeliana e introduce como solución la democracia: es necesario hacer del pueblo el sujeto real de la política (es el pueblo «el concreto», mientras el Estado es «un abstracto») (32), eliminar la «trascendencia» de la política, su «religiosa» separación, tener presente que «cada uno no es realmente más que un momento del gran *dèmos*» y ver por consiguiente en la democracia «el enigma descifrado de todas las constituciones» (33). La solución del enigma es el fin de la separación, es la reapropiación de la política por parte del *dèmos*.

Una vez más, la recomposición de la unidad no puede pasar a través de la representación; y no es la representación la figura evocada por Marx cuando (en años ya alejados de la crítica juvenil a la filosofía hegeliana) se encuentra frente al original experimento de la Comuna de París. La lección de la Comuna es para Marx el intento de superar la disociación entre el Estado y el pueblo: «la Comuna es la reapropiación del poder estatal por parte de la sociedad, de la que se convierte en fuerza viva, en lugar de ser la fuerza que la domina y somete» (34). Es todavía el *dèmos*, el pueblo en el pleno ejercicio de su fuerza centrípeta, el que supera la

(29) Cfr. L. JAUME, *Scacco al liberalismo. I Giacobini e lo Stato*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2003, pp. 148-150.

(30) M. ROBESPIERRE, «Sulla Costituzione», in M. ROBESPIERRE, *La rivoluzione giacobina*, cit., p. 128.

(31) Cfr. K. MARX, *Quaderno Spinoza (1841)*, B. Bongiovanni (ed.), Bollati Coringhieri, Torino, 1987.

(32) K. MARX, «Critica della filosofia hegeliana del diritto pubblico», in K. MARX, F. ENGELS, *Opere, III, 1843-1844*, Editori Riuniti, Roma, 1976, p. 31. (N. del T.: hay traducciones castellanas de esta obra. Aquí se ha utilizado la de K. MARX, *Critica de la filosofía del Estado de Hegel*, Grijalbo, Barcelona, 1974.)

(33) *Idem*, p. 33.

(34) K. MARX, «La guerra civile in Francia. Primo saggio di redazione», en K. MARX, *Scritti sulla Comune di Parigi*, P. Flores d'Arcais (ed.), Samonà e Savelli, Roma, 1971, p. 122. (N. del T.: se ha traducido al castellano el texto en italiano de la obra citada por el autor.)

escisión absorbiendo en sí mismo la dimensión de la politicidad. Es desde esta perspectiva desde la que tiene sentido para Marx la introducción del sufragio universal: no la «sanción parlamentaria del sacrosanto poder estatal», no la legitimación del «dominio de clase parlamentaria a intervalos más o menos largos», sino el final de «toda la comedia de los arcanos y de las pretensiones del Estado» (35) y de su hipostática separación.

El sufragio universal, que la tradición democrático-republicana señalaba como la prueba de un Estado auténticamente representativo, es justificado por Marx sólo como un instrumento para eliminar «el dominio de clase parlamentaria». No se trata para Marx de una democratización del Estado, de una lucha por la ampliación del sufragio, para la creación de un «Estado libre», según la expresión empleada por el programa de Gotha: la libertad no coincide con las formas del moderno Estado representativo, sino que consiste «en convertir al Estado de órgano que está por encima de la sociedad en un órgano completamente subordinado a ella» (36).

En esta misma dirección, y con remisión explícita a los escritos de Marx sobre la Comuna de París, parece moverse Lenin en *Estado y revolución*. En realidad, la argumentación leninista, siempre atenta a las exigencias de la política «militante», recurre a rígidas oposiciones binarias –la dictadura burguesa contra la dictadura proletaria, el carácter formal de la democracia burguesa contra el carácter sustancial de la democracia proletaria– para hacer que aparezca como un truco del enemigo de clase el formalismo jurídico en general y en particular el «parlamentarismo», la relación mayoría-minoría, el mecanismo del voto.

Desde los tiempos de la lucha contra el «oportunismo» kaustkiano, Lenin había devaluado los cálculos electoralistas, pero particularmente elocuente es la argumentación con la cual destruye la hipótesis de una asamblea constituyente que concluya y confirme el proceso revolucionario. Hay que liberarse del principio típicamente burgués –éste es el núcleo de la argumentación leninista –que hace depender la legitimación del poder del cómputo numérico de los votos. Mayoría y minoría no son conceptos cuantitativos, sino cualitativos: una vez quitado de en medio el formalismo burgués, el criterio orientativo no puede volver a ser ya la igualdad de los sujetos, sino su pertenencia a una o a otra clase social y, por consiguiente, su distinta situación en el proceso histórico-social. Los bolcheviques, aunque son una minoría en términos numéricos, son el partido predominante en el proletariado y es el proletariado la clase que guía el proceso histórico hacia su éxito final; es, por tanto, el partido bolchevique el que representa al proletariado y es el proletariado el que representa, el que concentra en sí, toda la realidad político-social; no es la mayoría numérica la que convierte en «representativa» una clase de sujetos, sino la posición que ésta ocupa en la estructura social (37). El partido bolchevique (el partido que, en el curso del proceso revolucionario, se hace Estado, se transforma en partido-Estado) es la fuerza «objetivamente» representativa del pro-

(35) *Idem*, pp. 123-124.

(36) K. MARX, «Glosse marginali al programma del Partito operaio tedesco», in K. MARX, F. ENGELS, *Opere scelte*, L. Gruppi (ed.), Editori Riuniti, Roma, 1971, p. 969. (N. del T.: hay traducción castellana de esta obra: K. MARX, «Glosas marginales al programa del Partido obrero alemán», en *Obras escogidas de Marx y Engels*, tomo II, Fundamentos, Madrid, 1975.)

(37) V. I. LENIN, «Le elezioni all'assemblea costituente e la dittatura del proletariato», en V. I. LENIN, *Opere scelte*, vol. V, Ed. Riuniti, 1975, p. 536.

letariado y, por medio de él, de todo el proceso histórico, con anterioridad e independientemente de cualquier cálculo «electoralista».

Una vez reconducida la superación de la escisión entre Estado y sociedad al *éschaton* de la sociedad comunista, Lenin asume el partido-Estado como inmediata y objetivamente representativo de toda la sociedad. Cambian, por tanto, algunos parámetros consolidados del discurso de la representación. En primer lugar, se introduce una representación de tipo «identitario»: la parte, el partido-Estado, «representa» el todo porque es objetivamente el todo (y es el todo porque es el motor de su movimiento histórico). Cae el dualismo típicamente moderno entre poder político y sociedad: más bien es una parte de la sociedad, su clase históricamente determinante, el proletariado, la que se organiza como partido-Estado y se propone como *pars pro toto*, parte excelente, expresión representativa de la totalidad. En segundo lugar, el nexo entre el poder y los sujetos descansa sobre la estructura objetiva del proceso social y no depende de la voluntad de los individuos: el momento del consenso, y de su emblemática traducción en el voto político, pierde el papel central que había desempeñado en la tradición democrático-republicana. En tercer lugar, el principio de igualdad, que en la lucha por la democracia de los siglos XVIII y XIX había sido invocado para reivindicar la importancia política del sujeto «como tal» (y, por ende, la idéntica relevancia de cada uno de los individuos frente a la *respublica*), se anula en nombre de la diferenciación objetiva de los sujetos en razón de su pertenencia de clase.

8. LA REPRESENTACIÓN «SIN» LA DEMOCRACIA

La paradoja del discurso moderno de la representación nace de la concurrencia, en el mismo campo enunciativo, de un soberano al que se quiere atribuir una fuerza decisional íntegra e indiscutible y de una multiplicidad de sujetos entendidos como el fundamento de legitimidad (o, incluso, como la condición de posibilidad) del orden. Si por un lado, pues, se sigue postulando una fractura cualitativa entre los representados y los representantes (llamados a expresar la voluntad de la nación y no la suma de las voluntades subjetivas de los ciudadanos), por otro lado cobra fuerza la tendencia a multiplicar los puntos de contacto entre los representados y los representantes, a hacer la asamblea representativa lo más parecida posible al conjunto de los sujetos representados. El insuprimible dualismo entre soberano y súbditos entra en conflicto con la exigencia opuesta de aproximar los sujetos al soberano hasta el punto de anular la distancia que les separa.

Sin embargo, mientras que uno se mueva dentro del cauce del modelo representativo, la superación de la escisión puede ser entendida, en la mejor de las hipótesis, como una especie de ideal regulativo, nunca alcanzable en la realidad. Y precisamente esta imposibilidad de superar el característico dualismo del modelo representativo es el objeto de las críticas rousseaunianas y marxistas: únicamente contra la representación, y no a través de ella, es posible anular la separación entre la esfera pública y la esfera privada y hacer así que los sujetos, como miembros del *dèmos*, se reapropien de la política. Desde una perspectiva tal (donde la «democracia» se vincula no ya a la forma de gobierno, sino a la fundación del orden), el dualismo entre los sujetos y el soberano se supera absorbiendo el segundo término

en el primero, con el resultado de convertir en superfluo, antes que en peligroso, el mecanismo representativo.

Es posible, sin embargo, afrontar la paradoja de la representación moviéndose dentro de perspectivas teóricas e ideológico-políticas de algún modo opuestas al paradigma «rousseauiano»: incidiendo no ya sobre los sujetos, sino sobre el soberano.

Una aproximación original viene articulada por parte del saber jurídico, primero en Alemania y después en Francia y en Italia. En la segunda mitad del XIX con Gerber, Laband y Jellinek, en Alemania, con Orlando y su escuela en Italia, con Carré de Malberg en Francia, la cultura jurídica aspira a crear una verdadera y propia ciencia del derecho público basada en la centralidad y en el carácter originario del Estado.

Se trata de una aproximación rigurosamente monística: para el jurista, el orden gira en torno al Estado y a su soberanía absoluta. No existen derechos pre-estatales que el sujeto pueda oponer al soberano. La visibilidad político-jurídica de los sujetos pasa a través del filtro del Estado y es así como Jellinek (que adopta el modelo gerberiano pero, al mismo tiempo, lo depura y lo flexibiliza), a través de la imprescindible referencia al Estado, imputa al sujeto una pluralidad de derechos: derechos exigibles también con respecto al Estado, porque el Estado decide autolimitar su poder absoluto, estableciendo, en primer lugar, con los sujetos (en ámbitos específicos de experiencia) una relación jurídica verdadera y propiamente dicha, y sometándose, en segundo lugar, al igual que el ciudadano individual, a la supremacía de la ley.

Es el Estado el que asigna, a los sujetos y también a sí mismo (más exactamente a uno o a otro de sus órganos), derechos y obligaciones; y es, por tanto, el Estado el que puede decidir favorecer la participación política de los ciudadanos, atribuyéndoles con este objeto aquellos derechos que la hacen posible: los derechos políticos. El Estado moderno es un Estado representativo no porque descienda a pactar con los sujetos sometándose a su propia iniciativa, renunciando a su supremacía absoluta, sino porque elige, en perfecta autonomía, organizarse encomendando a los ciudadanos la tarea de designar (a través del mecanismo electoral) los componentes de una determinada institución suya.

Para Vittorio Emanuele Orlando hay ciencia del derecho público en la medida en que nos alejamos del «subjetivismo» de las teorías «democráticas» protegiendo al Estado de las voluntades extemporáneas y contradictorias de los individuos. El Estado no tiene nada que ver con la voluntad de los sujetos; es una concreción histórica, es la expresión «objetiva» de un pueblo históricamente determinado: «el mejor modo de entender, en su significado moderno, las expresiones de “pueblo” y de “nación” consiste en considerarlas como equivalentes, en sustancia, a la palabra “Estado”, porque es en el Estado donde el pueblo encuentra su verdadera expresión como unidad jurídica» (38).

(38) V. E. ORLANDO, *Del fondamento giuridico della rappresentanza politica*, 1985, o en V. E. ORLANDO, «Diritto pubblico generale», *Scritti varii (1881-1940) coordinati in sistema*, Giuffrè, Milano, 1940, pp. 440 y ss. (N. del T.: se ha traducido al castellano el texto en italiano de la obra citada por el autor.) Desde una perspectiva análoga, Carré de Malberg interpreta la alteración revolucionaria contraponiendo a la subjetivista visión rousseauiana del pueblo la tesis de la coincidencia entre nación y Estado, y haciendo de la representación un articulación interna de la organización esta-

Si Estado y pueblo coinciden, la representación no es el término medio entre dos extremos: no puede serlo porque no existe un pueblo «externo» al soberano, un pueblo que entra en contacto «desde fuera» con el Estado; el pueblo es el Estado, que es a su vez la forma concretamente existente y visible del pueblo. La representación no es un puente: es un momento interno del Estado, es un componente y una articulación funcional del mismo; es un instrumento que el Estado moderno adopta libremente considerándolo idóneo para un objetivo preciso: la designación de los «capaces», la selección (facilitada por la competencia electoral) de la clase política.

Nos encontramos frente a una solución original y radical del problema de la representación. En primer lugar, rige el más intransigente monismo: el orden coincide con el Estado y los sujetos son jurídicamente relevantes en la medida en que se reflejan en el prisma estatal. Ciertamente no se trata de una solución inédita (y, de hecho, Carré de Malberg se esfuerza por reencontrar sus premisas en la mejor tradición constitucional francesa): una de las características de la tradición «parlamentarista» (tanto para Sieyès como para su antagonista Burke) consiste en insistir en el salto cualitativo que separa a los representantes (intérpretes de la nación) de los representados (vinculados a sus voluntades e intereses particulares). Sin embargo, también es cierto que, en la tradición político-constitucional de los siglos XVIII y XIX (tanto de inspiración liberal como de orientación democrático-radical) las razones de los sujetos reaparecen constantemente, frenando el impulso «monístico» y generando aquella clase de «dualismo imperfecto» a la que me he referido. Tendremos que remontarnos a Hobbes para encontrar el primer testimonio de una conexión radical y constitutiva entre soberanía y representación, y del consiguiente vaciamiento de cualquier papel político autónomo de los sujetos. Los sujetos, sin embargo, en el complejo paradigma hobbesiano, están de todos modos presentes y son determinantes al menos en el momento de la fundación del orden, y se proponen como los «autores» indispensables de la representación soberana. En la aproximación «objetivista» de los juristas de finales del XIX, en cambio, el monismo finalmente se cumple y se libera de concesiones: ni la fundación ni la articulación del orden dependen de los sujetos y de sus voluntades.

En segundo lugar, y como consecuencia, la representación pierde su valor simbólico y desempeña no ya un papel primario en el proceso de legitimación del orden, sino una función, si se quiere, relevante, pero que no deja de ser «técnica»: un papel funcional en la compleja orquestación del Estado moderno.

En realidad, a la representación se le atribuye una ulterior función, no ya meramente técnico-jurídica, sino político-social (a la que también Orlando hace clara referencia): la función de servir para la «designación de los capaces», para la selección de la clase política. Puede parecer sorprendente que de la rígida chistera del «formalismo jurídico» salga el conejo «sociológico» de la formación de la elite. No nos encontramos, sin embargo, frente a un inexplicable truco de magia: forma-

tal. (R. CARRÉ DE MALBERG, *Théorie générale de l'État, spécialement d'après les données fournies par le Droit constitutionnel français*, II, Sirey, París, 1922, pp. 318 y ss. [N. del T.: hay traducciones castellanas de esta obra; aquí se ha utilizado: R. CARRÉ DE MALBERG, *Teoría general del Estado* (1922), tomo II, versión de José Lión Depetre, Fondo de Cultura Económica, México, 1948.]

lismo jurídico y realismo sociológico encuentran un «objetivo» punto de conexión en el rechazo a otorgar al mecanismo representativo un valor simbólicamente fundacional, un papel decisivo en la constitución del orden.

Es cierto que el «realismo» de Gaetano Mosca y de su (nueva) ciencia politológica no es homólogo al «formalismo» de Orlando y de su (renovado) saber iuspublicístico, desde el momento en que el primero está interesado en la concreta fenomenología del poder y de la obediencia, mientras que el segundo se preocupa por la composición y el funcionamiento jurídico-normativo de la ordenación estatal. Sin embargo, ambos recurren a la representación no para fundamentar el orden, sino únicamente para describir su funcionamiento «técnico»; y desde esta perspectiva, ambos llegan al terreno de la «selección de los capaces», incluso arrancando de puntos de partida opuestos.

El resultado es en cualquier caso el anuncio del fin de una recurrente ilusión: la ilusión de que la representación (despreciando las incitaciones «monísticas») pueda situarse como término medio entre el soberano y los sujetos, posibilitando una creciente aproximación entre estos extremos (si no su imposible fusión). La ilusión cae abatida no menos por el análisis «realístico» de los teóricos elitistas que por la construcción rigurosamente «jurídica» de la iuspublicística estatalista, de tal manera que Kelsen, en los años veinte del siglo pasado, no tiene más que recoger los frutos de estas dos diferentes tradiciones para acabar con las «ideologías democráticas» decimonónicas.

Para Kelsen es ilusoria la expectativa central de la tradición democrática: la convicción de que el desnivel entre representados y representantes pueda ser salvado a través de una progresiva ampliación de la base electoral. Entre los pocos y los muchos no es posible una homogeneidad real. Es una ficción sostener que en una democracia plena los sujetos son perfectamente auto-nomos, creadores de las normas a las que se someten. En la medida en que se amplíe el rosario de los titulares de los derechos políticos, no podrán evitarse, como no fueron evitados en el pasado, criterios de exclusión del electorado activo y pasivo; ni hay que desconocer «desde un punto de vista realista» el distinto peso específico de los electores, el hecho de que en el proceso electoral una mayoría pasiva está condicionada y guiada por una minoría activa, que asume, por tanto, un papel determinante en la selección de la clase política (39). Añádase la consideración de que la asamblea representativa es «jurídicamente independiente del pueblo», dada la prohibición del mandato imperativo, y tendremos la prueba concluyente de que el mecanismo representativo descansa sobre una «patente ficción» (40).

La utilidad de la democracia parlamentaria debe ser argumentada, según Kelsen, no ya contestando sino presuponiendo la «caída de la ilusión»: el parlamentarismo no es el fin del foso que separa a los pocos y a los muchos, sino que es un instrumento que, por un lado, asegura una selección eficaz de la elite y su recambio incruento y, por otro lado, favorece, a través del juego de la mayoría y de la minoría, el compromiso entre intereses diversos, la reducción de los antagonismos, la

(39) H. KELSEN, «Essenza e valore della democrazia (1920-1921, 1929²)», in H. KELSEN, *La democrazia*, Il Mulino, Bologna, 1981, pp. 53 y ss. [N. del T.: hay traducción castellana de la obra: H. KELSEN, *Esencia y valor de democracia (1920-1921, 1929)*, Guadarrama, Madrid, 1977.]

(40) *Idem*, p. 70.

práctica de la tolerancia. Caída la ilusión de ver en la representación un símbolo fuerte de constitución del orden, para Kelsen la representación sólo puede recomendarse como una técnica de mando, de compromiso y de coexistencia.

9. LA REPRESENTACIÓN Y LOS INTERESES

La representación moderna se desarrolla como un intento de mediación entre los sujetos y el soberano: un intento de algún modo paradójico, dado que la tensión que la representación estaba llamada a liberar volvía a aparecer apenas emergía la autonomía «decisionista» del soberano, su irreductibilidad a las razones de los representados. Precisamente para acabar con este dilema constantemente emergente surgieron estrategias diversas o incluso opuestas, ya en el seno de la lógica de la representación, ya radicalmente críticas con respecto a su óptica «dualística». No obstante, cualesquiera que fuesen las diversas soluciones expuestas, algunas características generales del discurso dieciochesco y decimonónico de la representación aparecen ampliamente (aunque no universalmente) compartidas, sin por ello ser necesariamente explicitadas o tematizadas.

La primera «asunción tácita», el primer «pre-juicio» que sustenta el discurso moderno de la representación es la convicción de que la partida se juega íntegramente en la relación entre los sujetos y el soberano, sin que otras realidades «intermedias» –grupos, coaliciones, instituciones– puedan incidir en ella. También desde este punto de vista, el «subjektivismo» y el «contractualismo» hobbesianos sirven como un arquetipo destinado a perdurar mucho más allá del contexto en el que se había formado.

Es cierto que la representación «moderna» no se identifica sin matices con la idea de una relación directa y exclusiva entre los sujetos y el soberano, si admitimos que la gran mayoría de los exponentes de la cultura de lengua alemana hace de la representación el instrumento de articulación de un orden objetivo, valoriza la diferenciación de los *status* y de las competencias y ataca el subjektivismo y el contractualismo del «modelo francés». Es necesario, pues, cuidarse de ofrecer una visión esquemática y uniforme de la representación decimonónica.

Pero esto no impide, sin embargo, que el debate sobre la representación que se desarrolla a partir de la Revolución francesa conduzca a todos, de buen grado o a la fuerza, a concentrar la atención en el momento «subjetivo» de la representación. De hecho, el principal terreno de confrontación, en Francia, en Inglaterra y posteriormente también en los otros países europeos, acaba siendo el problema de la extensión de los derechos políticos a todos los ciudadanos: si la democracia es la realización del principio «un hombre, un voto» (más bien, «un ser humano, un voto»), el papel determinante en la relación representativa lo desempeña el sujeto en cuanto ser capaz de voluntad y de acción.

Son los individuos en cuanto portadores de voluntad los que piden ser representados: la representación decimonónica pone en escena las voluntades de los individuos, las traduce en el mecanismo del sufragio y las proyecta en el gran teatro de la asamblea parlamentaria. Emerge a través de esta vía una segunda característica «estructural» del discurso decimonónico de la representación: si se tiene en cuenta la centralidad de los sujetos y de sus voluntades, la valencia representativa

del Estado se sitúa esencialmente en la asamblea electiva. El Estado es representativo en cuanto que es un Estado parlamentario. El Estado representa a los sujetos porque el poder legislativo, que es concebido como la encarnación misma de la soberanía, es ejercido por un conjunto de individuos designados por todos los ciudadanos electores.

Ahora bien, son precisamente estos dos rasgos característicos del discurso «moderno» de la representación (el protagonismo del individuo como tal y de su voluntad, la coincidencia entre parlamentarismo y representatividad del Estado) los que van a entrar en crisis entre el XIX y el XX.

Se trata de una crisis de algún modo anunciada: una crisis que hunde sus raíces en el progresivo alejamiento del legado iluminista y revolucionario. Si bien los partidarios de la democracia política continúan valorizando el principio de igualdad y el protagonismo del sujeto, en los más diversos sectores del saber (de la filosofía a la sociología, del derecho a la economía) se difunde la exigencia de repensar a fondo la relación entre el individuo, la sociedad y el Estado: el individualismo (no importa ahora valorar si efectivo o presunto) de la tradición iluminista, que había sido el precoz blanco de la cultura de lengua alemana, se convierte, en el transcurso del siglo, en el enemigo común de tendencias incluso profundamente distintas entre ellas, y se multiplican las aproximaciones que subrayan la dependencia del sujeto de las relaciones sociales, de los grupos, de las entidades (el Estado, la sociedad, la nación) de los que él forma parte.

Es comprensible, pues, que ante un horizonte tal el escenario «clásico» de la representación —el nexo directo entre el individuo y el soberano— se muestre pobre e insatisfactorio. Las condiciones favorecerán, por lo tanto, a un jurista como Gierke a la hora de sacar magistralmente provecho de los aportes de la tradición historicista y organicista, al presentar la sociedad como una compleja interacción de grupos y comunidades que encuentran en el Estado una culminación, pero no una condición de existencia.

Por otra parte, no es sólo en la cultura alemana, tradicionalmente atenta a la valorización de los nexos «orgánicos» y «comunitarios», donde se empieza a tematizar el grupo social, subrayando su originalidad y su independencia del Estado. En Inglaterra los historiadores Maitland y Figgis redescubren y valoran, no sin una precisa influencia gierkiana, el policentrismo «pre-estatal» característico de la sociedad medieval; mientras, en el campo de la filosofía político-social, se difunden las teorías pluralistas de Cole y Laski, que atacan la visión austiniana de la soberanía y presentan el Estado sólo como *a community of communities*, una «comunidad de comunidades» (41).

Entre el XIX y el XX se ha intensificado ya en Europa la atención al pluralismo, a la realidad pre —y extra— estatal de los grupos sociales que, si bien no conduce necesariamente a la elisión del sujeto y del Estado, sí impide agotar en la fenomenología de su relación la representación del orden. Para Hauriou, es necesario sustituir la idea de una relación simple entre Estado e individuos por la visión de una sociedad entretejida por instituciones —organismos formados por la estable interacción y cooperación de más sujetos— que preceden al Estado; Estado que, una vez

(41) H. J. LASKI, *Studies in the Problem of Sovereignty*, Yale University Press, New Haven, 1917, p. 274.

más, lejos de ser el *deus ex machina* del orden, no es otra cosa que «la institución de las instituciones» (42).

Cambian las categorías antropológicas y sociológicas de referencia, crece la incidencia político-social de los grupos, se extiende el fenómeno sindical y aparece en consecuencia debilitado e insuficiente el cuadro «clásicamente» liberal del Estado: se difunde la impresión de una crisis en acto (aunque las valoraciones de ésta son de signo contrario según la orientación ideológico-política de los observadores); la crisis de un Estado que, equipado para entrar en relación con los individuos, no parece estar en condiciones de valorar (o al menos de controlar) los grupos sociales.

La crisis de la relación entre Estado y sujetos es la crisis de la representación moderna, que precisamente se proponía poner en contacto a los individuos como tales con la soberanía estatal. Verificada la existencia y la importancia de un universo de grupos sociales, demostrada la abstracción del sujeto como tal y el carácter imprescindible de su dimensión social y «comunitaria», aparecen ya maduras las condiciones para repensar el contenido y la función de la representación.

Si el sujeto como tal es una abstracción, la representación debe hacer referencia al individuo en su «objetiva» dimensión económica, social, profesional y representar no ya la voluntad, sino los intereses de los representados, el interés de los sujetos en cuanto miembros de un específico grupo económico-social.

La representación de los intereses emerge como la mejor alternativa a la representación de las voluntades (o, para las propuestas más moderadas, como un esperable correctivo de las insuficiencias de aquélla) (43). Es cierto que la referencia a los intereses no es una absoluta novedad en la historia del mecanismo representativo: el mismo Burke, en una fase relativamente precoz de la historia parlamentaria, hacía mención a los intereses como el fenómeno al que el mecanismo representativo debía referirse; y, en efecto, cuando se insiste en el perfil «objetivo» del orden y se contempla la representación como su articulación interna, aparece espontáneamente la referencia, más que a la voluntad, a los intereses. Pero aún está presente el hecho de que, en el cauce principal de la tradición parlamentarista, los portadores de los intereses son por regla general, respectivamente, los individuos o la nación, mientras que para la *nouvelle vague* de la representación de los intereses son determinantes la valorización de los grupos económico-sociales y su ascenso al rango de protagonistas de la relación representativa.

Si el grupo sustituye al individuo y el interés de grupo ocupa el puesto de la voluntad del sujeto, los mecanismos electorales y la asamblea parlamentaria dejan de ser las principales vías de articulación del mecanismo representativo. Así pues, la representación de los intereses se convierte en el síntoma y a la vez en el timón

(42) M. HAURIOU, *Principes de droit public*, Sirey, París, 1910, p. 125. (N. del T.: se ha traducido al castellano la cita en italiano del autor.)

(43) Cfr. S. BERGER (ed.), *L'organizzazione degli interessi nell'Europa occidentale. Pluralismo, corporativismo e la trasformazione della politica*, Il Mulino, Bologna, 1983 (vide, en particular, los estudios de Ch. S. MAIER y de A. PIZZORNO); A. SCALONE, «Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi, voto plurimo, suffragio universale: da Rudini a Luzzatti (1896-1911). Temi da un dibattito», en P. L. BALLINI (ed.), *Idee di rappresentanza e sistemi elettorali in Italia fra Otto e Novecento*, Istituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti, Venezia, 1997, pp. 139-341. Sobre el concepto de interés, cfr. L. ORNAGHI (ed.), *Il concetto di interesse*, Giuffrè, Milán, 1984, y L. ORNAGHI, S. COTELLESA, *Interesse*, Il Mulino, Bologna, 2000.

de la crisis de la tradición parlamentarista: presupone un sólido cambio del horizonte cultural, pero expresa también temores e insatisfacciones de auténtico carácter ideológico-político.

No es casual que la hipótesis de una representación de los intereses se entrelace con el fenómeno (operativo en los distintos países europeos, aunque con ritmos y modalidades diversas) de la extensión del sufragio y del éxito de las reivindicaciones democráticas (44). Se refuerza consiguientemente en algunos sectores de la opinión pública el temor ya expresado por el primer liberalismo: el temor a una mayoría tiránica, a una masa que, empuñando el arma del voto, se apodere del poder y reproduzca los desastres jacobinos o, más realistamente, promueva la marxista «expropiación de los expropiadores». Este riesgo, que el voto censitario bloqueaba, vuelve a estar presente tan pronto como la meta del sufragio universal aparece peligrosamente cercana.

Es conveniente, entonces, ponerse a buen recaudo radicalizando y cuestionando el sentido mismo de la representación parlamentaria. El parlamento no sólo no representa a la sociedad, al valorar la voluntad de los sujetos abstractos «iguales» antes que reproducir los objetivos e intereses diferenciados del grupo, sino que ni siquiera es la prueba viviente del mérito tradicionalmente atribuido al mecanismo representativo: el de garantizar la «designación de los capaces», la selección de una clase política respetable. La crítica de la representación igual y la hipótesis de una representación alternativa conducen conjuntamente hacia una tendencia (relativamente fuerte entre los siglos XIX y XX) a deslegitimar las instituciones parlamentarias y a poner en la picota a los ineptos y poco fiables representantes (45).

Si el parlamento pierde credibilidad como órgano representativo, cae otro rasgo característico de la tradición parlamentarista: la convicción de que el valor representativo dependa esencialmente de (o incluso se identifique con) la Cámara electiva. Aparecen entonces como alternativa diversos escenarios: en primer lugar, es posible plantear, tocando la tecla de la representación de los intereses, una reforma político-constitucional del Estado que coloque un órgano representativo de los intereses organizados junto a la «clásica» asamblea parlamentaria (o que la sustituya). En segundo lugar, aun cuando no se avancen propuestas concretas para introducir un procedimiento representativo distinto, se desvanece el monopolio parlamentario de la «representatividad» del Estado. No es el parlamento el que hace representativo al Estado; no es, pues, el mecanismo electoral (y, en la base, el consenso de los sujetos) el que a través de la relación representativa legitima el poder. Interesa más bien exaltar el ligamen (histórico-social, orgánico, espiritual) que vincula la sociedad al poder y vuelve a situar en ese nexa «objetivo» el fundamento, conjunto, de la legitimidad y de la representatividad del Estado. Interesa señalar como manifestación del Estado no tanto su órgano electivo cuanto su estructura burocrático-administrativa: en la crisis a la que el parlamentarismo se enfrenta

(44) Cfr. R. ROMANELLI, «Alla ricerca di un corpo elettorale. La riforma del 1882 in Italia e il problema dell'allargamento del suffragio», en P. Pombeni (ed.), *La trasformazione politica nell'Europa liberale (1870-1890)*, Il Mulino, Bologna, 1986, pp. 171-211; Cl. Pavone, M. Salvati (eds.), «Suffragio, rappresentanza, interessi. Istituzioni e società fra '800 e '900», en *Annali della Fondazione Lelio e Lisli Basso-Issoco*, IX, 1987-1988, Angeli, Milano, 1989.

(45) Cfr. E. CUOMO, *Critica e crisi del parlamentarismo (1870-1900)*, Giappichelli, Torino, 1996.

entre los siglos XIX y XX emerge la imagen del «Estado administrativo», y a él le corresponde el privilegio y el gravamen de erigirse en representante «objetivo» de la sociedad. La idea de una representación fundada sobre el nexo individuo-consenso-sufragio-parlamento pierde terreno a medida que avanza la imagen de un Estado cuyo valor representativo depende de su configuración objetiva y de su efectiva capacidad de gobierno: la «representación» cede su puesto a la «representatividad», en un contexto en el que comienza a hacerse notar la voluntad de neutralizar el hedonístico individualismo de la democracia, de modo que se excarcela, liberada del chantaje del voto y de las cadenas de las mayorías parlamentarias, la vocación expansionista e imperial del Estado.

10. LA REPRESENTACIÓN Y EL PARTIDO

La idea de una representación de los intereses pone en crisis aquel concepto de representación que se había afirmado con creciente éxito entre los siglos XVIII y XIX. Lo que con esta tradición aparece como incompatible no es tanto la referencia al interés antes que a la voluntad (el mismo Rousseau no desdeñaba en absoluto el empleo de aquel término), cuanto el cambio de la antropología política presueta: la asunción, como unidad de medida de la relación representativa, no ya del individuo como tal, sino del grupo social o profesional. Precisamente esa coalición de intereses particulares que para Rousseau introducía el germen de la corrupción en el cuerpo político, contaminando la clara percepción de la voluntad general, se convierte, entonces, en el referente de la representación.

En cualquier caso, la desconfianza respecto a todo lo que se interpusiera entre los sujetos y el soberano no había sido una prerrogativa exclusiva de Rousseau: es la tradición que predomina en los siglos XVIII y XIX la que, al hacer de la representación el trámite (aun siendo problemático) entre el soberano y los sujetos, pretende también que estos últimos actúen como «meros» individuos, capaces de dirigirse a la esfera pública libres de los condicionamientos que el hecho de pertenecer a grupos o coaliciones les impondría sobre su voluntad.

Desde esta perspectiva, no sólo los grupos de intereses y las comunidades profesionales están afectados por la prohibición, como si ellos fueran los tenaces continuadores o los astutos camuflajes de las corporaciones *ancien régime*: son sospechosas incluso aquellas formaciones políticas –los partidos– que suponen incluso un componente no desdeñable de la tradición parlamentarista (46).

El resultado, aparentemente paradójico, es que los partidos quedan relegados por mucho tiempo a la periferia del debate teórico-político y teórico-jurídico. La representación no necesita partidos, precisamente porque se agota en la relación entre los sujetos y el soberano: los partidos existen y actúan pero no influyen (no deben influir) en la esencia de la relación representativa; pertenecen a una esfera meramente «factual» y no merecen atención alguna salvo como potenciales amenazas para la transparencia del interés general, dada su constitutiva inclinación a la «parcialidad».

(46) Cfr. L. COMPAGNA, *L'idea dei partiti da Hobbes a Burke*, Bibliopolis, Napoli, 1986.

En realidad, la desconfianza teórica hacia los partidos podía convivir sin demasiadas dificultades con su existencia concreta mientras que fuera relativamente modesta su incidencia en el proceso de designación de los representantes y, sobre todo, en el desarrollo de su mandato. Es comprensible, por tanto, que por un periodo más bien largo la cultura político-jurídica haya, si no ignorado, sí ciertamente descuidado el partido. Hace falta esperar a la segunda mitad del XIX para que en la Europa continental el partido se convierta en una articulación delicada e importante del sistema representativo (47). No nos encontramos, sin embargo, frente a un ingreso triunfal del partido en la ciudadela de la literatura especializada: si Mohl y Bluntschli orientan una reflexión que ve en el partido un importante canal de transmisión de exigencias y aspiraciones profundamente radicadas en la sociedad, no faltan quienes, como Treitschke, siguen haciendo hincapié en la peligrosidad del partido en relación al mecanismo representativo (48).

Puede percibirse una señal más consistente de cambio en el nexo que algunos comentaristas empiezan a establecer entre el partido y la democracia, viendo en el primero un instrumento de organización y de afirmación del «pueblo soberano». En el momento en el que la democracia trata de alcanzar el asintótico objetivo de la superación de la fractura (insuperable en el seno del sistema representativo) entre el soberano y los sujetos, el partido comienza a perfilarse como un instrumento capaz de reforzar el papel de los representados, haciéndoles capaces de influir «desde la base», a través del canal «ascendente» del partido, en el proceso decisional de los representantes.

El debate que tiene lugar en torno al sistema de votación proporcional ofrece otro indicio (estrechamente ligado al anterior) (49): mientras que el sistema mayoritario se muestra bastante más funcional para la concesión del poder a la elite dominante que para la valorización de los diversos componentes de la sociedad, el «proporcional» es recomendado con frecuencia como el método electoral más indicado para acercar el parlamento a la sociedad: para hacer del primero un espejo lo más fiel posible de la segunda, una especie de «reproducción a escala» de los movimientos socialmente operantes.

En realidad, la creciente atención prestada al partido no es casual: entre los siglos XIX y XX, de hecho, salta a la palestra un partido de tipo nuevo, emblemáticamente encarnado en la socialdemocracia alemana y en los otros partidos socialistas que se inspiran en ella; un partido que, a diferencia de las tradicionales coaliciones fuertemente ligadas a la personalidad eminente de uno u otro notable, se mantiene unido gracias a una fuerte ideología y a una rígida organización interna. Es cierto que los partidos socialistas, atentos a la crítica marxista al formalismo de los derechos, tienen una relación problemática y penosa con la democracia (y seguirán siendo atormentados por un hiriente debate sobre el papel, «instrumental»

(47) Cfr. F. Grassi Orsini, G. Quagliariello (eds.), *Il partito politico dalla grande guerra al fascismo. Crisi della rappresentanza e riforma dello Stato nell'età dei sistemi politici di massa (1918-1925)*, Il Mulino, Bologna, 1996.

(48) C. CARINI, *Pensiero politico, rappresentanza, forme di governo fra Ottocento e Novecento*, Centro Editoriale Toscazo, Firenze, 2001, pp. 46 y ss.

(49) Cfr. M. S. PIRETTI, *La giustizia dei numeri. Il proporzionalismo in Italia (1870-1923)*, Il Mulino, Bologna, 1990; M. S. PIRETTI, *Le elezioni politiche in Italia dal 1848 a oggi*, Laterza, Roma-Bari, 1995.

o «final», que ha de atribuírsele a la democracia misma). Sin embargo, más allá de sus tensiones internas, los partidos socialistas se involucran de todos modos en la lucha por los derechos civiles, políticos y sociales, y acaban por ver en la democracia representativa, si no el objetivo de su propia acción, sí el entorno más propicio para su afirmación.

Se refuerza, pues, entre los siglos XIX y XX, la incidencia del partido en la vida política; aumenta, también, más allá de las estrategias y de las expectativas de los partidos socialistas, el interés por las potencialidades «democráticas» de una sociedad multipartidista, y se extiende la expectativa de que, gracias a la introducción del «proporcionalismo», pueda nacer una especie de «perfeccionamiento» democrático del mecanismo representativo. Lo que emerge con más dificultad es una especificación adecuada de los efectos que la puesta en escena de un nuevo ente colectivo, intermedio entre el soberano y los sujetos, como el partido, necesariamente generará sobre la configuración tradicional de la representación.

Es en el debate político-jurídico de la Alemania weimariana donde este problema se enfoca en toda su dimensión (50). La Constitución de 1919 había valorizado, colocándolos en el vértice del ordenamiento, los múltiples derechos insistentemente reivindicados en el curso del XIX, y había visto en la democracia parlamentaria la forma política más indicada para la Alemania de la primera posguerra. Se trataba, en efecto, de una generosa ilusión, destinada a ser rápidamente desterrada por una dramática crisis económica y una creciente conflictividad política y social. Por otra parte, no son sólo circunstancias «externas» las que confirman la quiebra de la Constitución: en la opinión pública y en el debate político-jurídico se ha extendido la impresión de que la Constitución está minada por las contradicciones internas que le impiden desempeñar con eficacia su función «ordenadora».

El hecho de que la Constitución weimariana esté minada por graves antinomias es una tesis que Carl Schmitt comienza a sostener en el transcurso de los años veinte: el discurso de los derechos contenido en la segunda parte del texto constitucional es, en su opinión, ambiguo, y es errónea la convicción de que democracia y liberalismo se sitúen en la misma línea y compartan la lógica y la práctica de la representación. Para Schmitt, la unión entre parlamentarismo y democracia es un grave equívoco teórico originado por una mera contingencia histórica: parlamentarismo liberal y democracia han abrazado una alianza ocasional únicamente para vencer al enemigo común «absolutista», pero resultan en esencia incompatibles. El liberalismo encuentra, en efecto, su perfecta correspondencia institucional en el parlamento, concebido como una tribuna ideal donde triunfan la independencia de los representantes y la multiplicidad de las opiniones (51), mientras que la democracia es la celebración de la unidad de un pueblo que, como totalidad homogénea, tiende a alejar de sí todo elemento distinto y extraño. La democracia aspira a la superación del dualismo y es animada por el *pathos* de la identidad (52).

(50) Cfr. G. DUSO, *La rappresentanza politica*, cit., pp. 145 y ss.

(51) C. SCHMITT, *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus (1923)*, Duncker & Humblot, Berlín, 1991, pp. 42-47. Sobre Schmitt, cfr. C. GALLI, *Genealogia della politica. Carl Schmitt e la crisi del pensiero politico moderno*, Il Mulino, Bologna, 1997.

(52) C. SCHMITT, *Die geistesgeschichtliche Lage*, cit., pp. 34-35.

Se fundamentan, pues, sobre un equívoco, tanto la tesis de la perfecta compatibilidad entre representación y democracia como la convicción de que el parlamentarismo «liberal» se convierte en «democrático» simplemente con el paso del voto censitario al sufragio universal: para Schmitt, por el contrario, el dualismo constitutivo de la tradición parlamentarista es incompatible con el objetivo, imposible pero esencial para la democracia, de eliminar las diferencias en nombre de la unidad.

La incompatibilidad originaria entre parlamentarismo y democracia encuentran, pues, para Schmitt, su verificación determinante en un contexto –como aquel de la Alemania de los años veinte– dominado por fenómenos nuevos e inquietantes. Se ha acabado la decimonónica «sociedad de los individuos» y se está desvirtuando la rígida diferenciación funcional entre Estado y sociedad: esto es, se están desmoronando los dos presupuestos esenciales del mecanismo representativo experimentado en el transcurso del XIX. La sociedad está ahora dominada por coaliciones de intereses y por partidos políticos contrapuestos y dedicados a la conquista y al control de la esfera pública, de tal manera que el parlamento, lejos de ser la tribuna de la libre confrontación entre los representantes, se convierte en el campo de batalla de las facciones opuestas (53).

Si la sociedad de los individuos es sustituida por una *Massendemokratie*, el Estado se convierte, según Schmitt, en «total»: no ya en un Estado simplemente «fuerte» (como era el Estado decimonónico), sino en un Estado que invade la sociedad, porque es a su vez ocupado por esta última, conquistado por aquellos partidos que son ahora el trámite obligado de la acción política: nace el «Estado de partidos», un Estado que, en sustancia, coincide con una sociedad que ha encontrado en el sistema de partidos su propia forma política (54).

Llegados a este punto, la incompatibilidad entre el cuadro dieciochesco y decimonónico de la representación y el nuevo fenómeno del Estado de partidos resulta flagrante. La representación era un mecanismo que en primer lugar suponía la dualidad entre los sujetos y el soberano, seguidamente se proponía como símbolo de legitimación (sugiriendo una imagen de cercanía y de implicación recíproca entre representados y representantes) y finalmente afianzaba, en nombre de la plena independencia de los representantes, la autonomía absoluta de la decisión soberana. Con el Estado de partidos, en cambio, se interrumpe el alejamiento cualitativo entre el soberano y los sujetos, y se obstaculiza aquel mecanismo representativo gracias al cual era posible atribuirle al Estado como tal una voluntad independiente de los deseos de los sujetos. El lugar del Estado soberanamente separado de la sociedad lo ocupan la «policracia» y el «pluralismo»: les corresponde dominar la escena a «los titulares jurídicamente autónomos de la economía pública» y a una «variedad de complejos sociales de poder, firmemente organizados, que se extienden al ámbito entero del estado [...] y que como tales se apoderan de los organismos representativos del Estado [...]» (55).

(53) C. SCHMITT, «Vorbemerkung (über den Gegensatz von Parlamentarismus und Demokratie) (1926)», en SCHMITT, *Die geistesgeschichtliche Lage*, cit., pp. 10-13, 21-23.

(54) C. SCHMITT, *Il custode della costituzione (1931)*, A. Caracciolo (ed.), Giuffrè, Milano, 1981, pp. 123-125. [N. del T.: hay traducción castellana: C. SCHMITT, *La defensa de la Constitución (1931)*, Tecnos, Madrid, 1983.]

(55) *Idem*, p. 113.

El reciente protagonismo de los partidos es incompatible con la «clásica» configuración del Estado representativo: a este mismo diagnóstico llega también Leibholz, a finales de los años veinte, en su fundamental reflexión sobre *Das Wesen der Repräsentation* (56).

Forma parte de la temática de Leibholz la distinción entre *Vertretung* y *Repräsentation*, entre la expresión («representativa») de las voluntades y de los intereses de los sujetos individuales y la representación de una entidad política «universal». A este último concepto hay que referirse para entender el sentido de la representación política: desde sus orígenes en los siglos XVII y XVIII, el sistema representativo se fundamenta en la oposición entre la entidad política unitaria e ideal (el pueblo, la nación, el Estado-nación) y la multiplicidad «atomística» de los sujetos. La función de la representación es la de «hacer empíricamente perceptible en la realidad la concreta comunidad de pueblo que existe y está presente como unidad ideal»: si pensáramos la representación política como *Vertretung*, como canal de expresión de los deseos de los sujetos particulares, no podríamos entender el carácter vinculante de la decisión mayoritaria ni la legitimidad del sistema mayoritario, gracias al cual una mayoría en el parlamento puede ser también la expresión de una minoría en el país (57). La prohibición del mandato imperativo es la consecuencia necesaria de un sistema representativo fundado sobre la irreductibilidad de la entidad colectiva soberana (el pueblo o la nación como unidad política ideal) a la mera suma de los sujetos individuales.

Es precisamente este mecanismo el que el actual sistema de partidos quebranta. El foso que separaba a los sujetos del soberano se supera porque los representantes pierden su independencia de los representados y se convierten en funcionarios vinculados a las directivas de los partidos. La independencia de los elegidos por parte de los electores permitía a la representación desarrollar su papel «constitutivo» con respecto a la soberanía estatal-nacional, y es la decadencia de esta independencia la que provoca la crisis del Estado parlamentario y, en general, del Estado moderno: una crisis (agravada por la elección proporcional, en la medida en que ésta potencia el papel de los partidos) determinada «por el contraste que media entre la unidad política del pueblo, creada por el Estado, y las fuerzas sociales que se contraponen a él» (58).

La distancia que media entre la forma del Estado parlamentario y la moderna fenomenología política dominada por el protagonismo de los partidos aparece, pues, insalvable. Ciertamente podríamos, según Leibholz, tomar nota de la realidad y proceder al reconocimiento jurídico de los partidos. Por lo que respecta a la terapia, Leibholz es quizá más posibilista que Schmitt, pero, acerca del diagnóstico, el

(56) El texto, aparecido en 1929 bajo el título *Das Wesen der Repräsentation unter besonderer Berücksichtigung des Repräsentativsystems. Ein Beitrag zur Allgemeinen Staats- und Verfassungslehre*, de Gruyter, Berlín-Leipzig, 1929, ha sido todavía editado en 1960, 1966 y, finalmente, en 1973 (con el título *Die Repräsentation in der Demokratie*, de Gruyter, Berlín), aumentado con otras dos contribuciones. Cfr. sobre Leibholz el específico ensayo de M. ALESSIO, *Democrazia e rappresentanza. Gerhard Leibholz nel periodo di Weimar*, pref. de G. Marramao, Vivarium, Napoli, 2000.

(57) G. LEIBHOLZ, *La rappresentazione nella democrazia*, cit., pp. 99-100. (N. del T.: se ha traducido al castellano el texto en italiano de la obra citada por el autor.)

(58) *Idem*, p. 169. Acerca del «Estado de partidos» y su problemático nexa con la representación, cfr. M. GARCÍA PELAYO, *El Estado de partidos*, Alianza Editorial, Madrid, 1986; P. L. ZAMPETTI, *Dallo Stato liberale allo Stato dei partiti*, cit., G. DUSO, *La rappresentanza politica*, cit., pp. 145 y ss.

acuerdo con el autor de la *Doctrina de la constitución* es sustancial: el Estado de partidos es esencialmente incompatible con la representación parlamentaria. Mientras la representación en primer lugar presupone un dualismo insuperable entre el soberano y los sujetos, en segundo lugar exige la absoluta libertad de los representantes y por último permite la imputación de sus decisiones a la nación soberana, el Estado de partidos por un lado anula la distancia, por otro lado establece una relación de contigüidad entre la voluntad de los sujetos (políticamente organizados) y la voluntad estatal, y por esto mismo se deshace finalmente del mecanismo representativo: lejos de suponer la última metamorfosis del Estado representativo, el Estado de partidos debe ser en todo caso concebido como la variante de una democracia directa incompatible con la lógica de la representación moderna.

11. LA REPRESENTACIÓN «TOTALITARIA»

Schmitt y Leibholz llevan a cabo un agudo análisis, distinto pero concurrente, que da testimonio de la crisis: denuncian la imposibilidad de extender a la sociedad de principios del xx las categorías consolidadas en el siglo precedente, confirman el fin del orden liberal-parlamentario y aprovechan hábilmente los signos de un cambio cuyos éxitos, sin embargo, aparecen todavía inciertos y problemáticos. El partido es para ambos expresión y vehículo de la transformación en curso: sin embargo, si la incompatibilidad de aquél con el mecanismo representativo es brillantemente tratada, más difuminada queda, en los escritos de los años veinte, la prefiguración de un papel «ordenador» atribuible al partido.

En realidad, pocos años después, la llegada del régimen nacionalsocialista en Alemania pondrá al partido en el centro de la escena, mientras que en Italia estaba ya en pleno desarrollo ese experimento fascista que, aunque a su modo, valorizaba el partido y su papel políticamente determinante. Y tanto en Alemania como en Italia el partido es *pars totalis*: una parte que compendia en sí la totalidad y actúa para despejar el terreno de los partidos concurrentes y ocupar todo el espacio político-social.

El partido en Alemania está llamado a sacar a la luz las aspiraciones latentes en el *Volk*, a reivindicar su homogeneidad profunda, biológica, y a realizarla en un orden finalmente liberado del decadente pluralismo weimariano. El partido, expresión de la identidad racial y de la homogeneidad ético-política del pueblo, es el elemento dinámico de la nueva Alemania nacionalsocialista y la triunfante respuesta a la crisis weimariana. Para Schmitt, que había sido un lúcido analista de esta crisis, el dualismo decimonónico entre Estado y sociedad, ya contaminado por el confuso pluralismo de la época weimariana, es ahora superado por un régimen que encuentra su fundamento en el pueblo y la fuerza vital y propulsora en el partido, mientras que el Estado desarrolla una función importante, pero que no es sino «estática» e instrumental (59).

(59) C. SCHMITT, «Stato, movimento, popolo. Le tre membra dell'unità politica (1933)», en C. SCHMITT, *Principii politici del nacionalsocialismo*, D. Cantimori ed., Sansoni, Firenze, 1935, pp. 201-203.

Es el partido el que expresa la voluntad profunda del pueblo, que a su vez se refleja en la autoridad excepcional y carismática de la guía suprema, del *Führer*. Dejan de tener sentido los mecanismos electorales, desde el momento en que el pueblo es una unidad racial e idealmente homogénea: el mandato y la obediencia se sustentan sobre una nueva imagen de legitimidad que presupone la supresión del individualismo liberal y democrático en favor de la unidad orgánica de la comunidad de sangre. Los procedimientos electorales, entonces, pueden servir a lo sumo como posibilidad de manifestar plebiscitariamente de voluntad, mientras que el verdadero eje de la política gira en torno al principio del *Führertum* y del *Gefolgschaft*: un principio que permite plantear el orden nacionalsocialista como una multiplicidad de relaciones jerárquicas cohesionadas gracias a la personalidad excepcional del jefe.

En este contexto, el símbolo de la representación no se ha anulado, sino que se ha desviado de su cauce decimonónico y se ha transformado radicalmente. Si la representación decimonónica suponía el insuperable dualismo de los representados y de los representantes, la nueva representación lo que celebra es la identidad: la suprema autoridad del *Führer* depende de la relación identitaria que lo une al partido y al pueblo (60); el *Führer* representa al pueblo en cuanto que es el pueblo, en cuanto que encarna y hace visible su esencia y su destino.

También en Italia el movimiento (y después el partido) fascista había hecho saltar en el transcurso de pocos años las principales reglas de la democracia representativa y se había impuesto como el eje conductor de la renovación de la política y de la sociedad italiana. La revolución fascista pasa por el partido, como sucederá pocos años después en Alemania, pero sus mitos fundadores son en parte distintos. Es cierto que el nacionalsocialismo compartirá con el fascismo fobias concretas (como a la primacía del individuo y de sus derechos, a la democracia parlamentaria, al pluralismo de partidos y de opiniones) e importantes principios (como el elogio de la guerra, el culto al líder, la disciplina autoritaria de las masas, la cooperación interclasista, la imagen jerárquica de la familia). Sin embargo, el sostén de la ideología fascista no es la comunidad racial claramente perfilada en el *Mein Kampf*, sino que es la nación, el Estado-nación: el Estado al servicio de una nación expansionista, regenerada por la guerra, el Estado liberado de los lazos de la tímida democracia y capaz de transformar a la sociedad entera en una masa organizada y disciplinada, económicamente productiva y militarmente agresiva. Es verdad que el partido es un elemento determinante (61), pero no es una alternativa al Estado: el fascismo está llamado más bien a hacer posible la refundación del Estado, la renovación de una autoridad estatal comprometida por la involución democrático-parlamentaria de los últimos decenios.

Si bien para el fascismo el partido es, pues, una manifestación indispensable del régimen, es el Estado fascista el que permanece, sin embargo, como la estructura conductora y, al mismo tiempo, la cima de toda la sociedad; y el intenso debate que se mantiene entre los años veinte y treinta sobre la naturaleza jurídica del

(60) F. W. JERUSALEM, *Der Staat. Ein Beitrag zur Staatslehre*, Fischer, Jena, 1935, pp. 294-297 y 305 y ss.

(61) Cfr. E. GENTILE, *Storia del partito fascista. Movimento e milizia: 1919-1922*, Laterza, Roma-Bari, 1989.

partido está constreñido a moverse dentro del constante respeto a estas dos cancelas infranqueables (62).

¿Puede la publicística fascista recurrir al concepto de representación para describir el nexo sociedad-partido-Estado? Puede hacerlo, a costa de liberar a la representación de su referencia «originaria» a los sujetos como tales, a costa de evocar el tema de los intereses organizados, ya expuestos por las orientaciones «anti-parlamentaristas» de finales del XIX, a costa de cuestionar el nexo tradicional entre derecho de voto y representación, atacando el dogma «electoralista» de la tradición liberal-democrática.

Si el individuo es sólo parte de un conjunto, el carácter distintivo de la representación debe ser no la «electividad», sino la «organicidad»: el referente de la representación no es la relación entre los sujetos y el soberano, no es la problemática construcción de una unidad que precisamente se perfila gracias a la representación, sino que es el proceso objetivo de reconducción de todos los sujetos, de todos los grupos, de toda la sociedad hacia el Estado. La representación es el rasgo distintivo de un proceso social que parte del Estado y vuelve al Estado: no están en juego las voluntades de los sujetos, sino sus funciones sociales, y por ello podrá denominarse «orgánica» a aquella representación que exalte la relación objetiva entre los grupos, las instituciones y el Estado, y se traduzca en un sistema de jerarquías funcionales (63).

Desvinculada de los sujetos y de sus voluntades, ligada a la objetiva disposición jerárquica de los grupos y de las funciones sociales, la representación se convierte, en términos generales, en una característica del Estado como tal, y expresa simplemente el grado de adhesión del Estado a la sociedad (64). Cae, pues, la idea de una Cámara representativa que, en cuanto que compuesta por miembros electoralmente designados, conserva el monopolio de la representación: la representación se refiere al Estado en su conjunto y a cada uno de los órganos que «ejercitan de manera plena e inmediata la potestad de imperio de la nación y por ello la representan de manera plena e inmediata» (65). La representación se resuelve en la representatividad: es una representación «institucional» (66), la expresión de la subsunción objetiva de la sociedad y de sus distintos organismos en el Estado.

Ciertamente no falta quien expresa sus dudas acerca de la oportunidad de hablar todavía de «representación», desde el momento en que el dualismo es sustituido por la identidad entre el individuo y el Estado, y sugiere, por ello, sustituir el concepto de representación por el concepto de jerarquía (67). De todos modos, cualquiera que sea la terminología elegida, lo que cuenta es que la representación

(62) Cfr. P. POMBENI, *Demagogia e tirannide. Uno studio sulla forma-partito del fascismo*, Il Mulino, Bologna, 1984.

(63) C. COSTAMAGNA, «Ancora sull'argomento: Organi, istituzioni, persone giuridiche di diritto pubblico», en *Lo Stato*, II, 1931, pp. 576-579.

(64) G. FERRI, *Rappresentanza politica (contributo amministración una ricostruzione del concetto)*, Athenaeum, Roma, 1936.

(65) C. ESPOSITO, «Lo Stato e la nazione italiana», en *Archivio di diritto pubblico*, II, 1937, p. 475. (N. del T.: se ha traducido al castellano el texto en italiano citado por el autor.)

(66) V. ZANGARA, *La rappresentanza istituzionale*, Zanichelli, Bologna, 1939.

(67) A. VOLPICELLI, F. BARBIERI, *Il problema della rappresentanza nello Stato corporativo*, Sansoni, Firenze, 1935, pp. 12 y ss.

se depure de todo resto dualístico y pueda aparecer como la expresión o la prueba de una unidad orgánica ya dada, de la completa homogeneidad de todo el proceso político-social; lo que cuenta es que se supere el Estado plural de partidos y que, dentro del complejo proceso de subsunción de la sociedad en el Estado, tanto en Alemania como en Italia el «Estado totalitario con partido único» desarrolle su función «representativa en cuanto “auto-organización general del pueblo”» (68).

12. DE LA SEGUNDA POSGUERRA A HOY: ¿HACIA LA CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN?

La trayectoria moderna de la representación se había inscrito en una tensión entre pluralidad y unidad que se vio de repente interrumpida con el fascismo y con el nacionalsocialismo, en beneficio de una concepción basada en la identificación de las partes con el todo. Aunque por medio de recorridos argumentativos en parte diferentes, la publicística de los años veinte y treinta, tanto fascista como nacionalsocialista, había disuelto la representación en la relación de ósmosis e identificación objetivas que mediaba entre el vértice y la base, entre el soberano y la homogénea totalidad de la nación o del *Volk*: el problema de la representación había sido de algún modo ya resuelto antes de ser planteado, desde el momento en el que la autonomía individual y la pluralidad de voluntades y de opiniones, como desecho del liberalismo decimonónico, parecían incompatibles con el nuevo orden.

Es comprensible, por tanto, que en los movimientos y proyectos anti-totalitarios de los años treinta y cuarenta, en la cultura de resistencia y, finalmente, en el debate constituyente de la inmediata posguerra, surja, como principal punto de convergencia entre las distintas orientaciones ideológico-políticas, precisamente la reivindicación de la centralidad del sujeto (o más exactamente de la «persona», en atención a las sugerencias del personalismo francés y del neotomismo) y de sus derechos. Tanto en Alemania como en Francia y en Italia, está extendida la convicción de que los nuevos ajustes tienen que encontrar su punto de equilibrio (y su principal distancia respecto de los derrotados totalitarismos) en la autonomía del sujeto y en aquel conjunto articulado de derechos (civiles, políticos y sociales) ya esbozado en la Constitución weimariana y después en la Constitución española de 1931.

Los derechos políticos vuelven, pues, a estar en auge, y el pluralismo de opiniones y de posiciones políticas, el sufragio universal, las cámaras representativas, los partidos políticos, vienen a constituir parte integrante de las nuevas constituciones. No se trata, sin embargo, de una simple vuelta a la democracia liberal de comienzos de siglo, como si las experiencias totalitarias hubieran representado únicamente un funesto paréntesis. La diferencia radical del contexto histórico contribuye a impedir que la construcción de los nuevos regímenes constitucionales pueda ser concebida como un mero «retorno a Weimar»; pero no sólo contribuye esa diferencia, sino también elementos directamente influyentes en la orquestación de la representación: por un lado, la impresión (que ya se encontraba en el fascis-

(68) V. ZANGARA, «Il partito unico e il nuovo Stato rappresentativo in Italia», en *Rivista di diritto pubblico*, XXX, 1938, p. 106.

mo) de tener que tratar con una «sociedad de masas» que pide ser de algún modo agregada e integrada en las nuevas estructuras estatales; por otro lado, la convicción de que el partido es un trámite obligado para la integración de las masas (69). Es cierto que el partido único de los regímenes totalitarios pasados es sustituido por partidos plurales y libremente competitivos; pero éstos, en cualquier caso, componen un «sistema de partidos» que se sitúa como un enlace indispensable entre el Estado y la sociedad.

No nos encontramos frente a una edición actualizada del experimento weimariano; ello no impide, sin embargo, que el problema de la relación entre el esquema «clásico» de la representación y la nueva figura del partido no pueda reproponerse en el nuevo contexto, pero que, al mismo tiempo, se abra a soluciones parcialmente distintas. Sirva como caso emblemático la referencia a aquel Leibholz que, en el debate weimariano, había tenido el mérito de tematizar contundentemente las distintas lógicas que regían el Estado representativo y el «Estado de partidos».

En algunas intervenciones de 1955, de 1965 y de 1968 (recogidas en la edición definitiva de su trabajo magistral), Leibholz continúa dudando de la compatibilidad entre partidos y Estado representativo: el Estado de partidos es una racionalización de la democracia plebiscitaria, es la expresión de una democracia que utiliza el parlamento como caja de resonancia de decisiones ya tomadas por los líderes de los partidos. Aunque en la Alemania federal el *Grundgesetz* sitúa a los partidos en el horizonte de la representación, para Leibholz la tensión originaria entre parlamentarismo y «Estado de partidos» no está en absoluto superada (70).

En realidad, el jurista alemán, frente a la nueva situación político-constitucional de la segunda posguerra, si bien mantiene inalterado el contraste «tipológico» delineado en el 29 entre democracia «del partido» y representación, tiene, no obstante, que salvar el nexo entre democracia y partidos, a la vez que denuncia el riesgo de que los detractores del «sistema de partidos» opten por un «nuevo romanticismo político» que acabe por «allanar el camino hacia un nuevo Estado total» (71). Los partidos son un instrumento indispensable de la democracia, de tal manera que sólo ellos «organizan y hacen activos a los millones de ciudadanos que se han emancipado políticamente» (72). La actividad política de los individuos pasa ahora obligatoriamente a través de los partidos: éstos son el instrumento necesario de organización de la voluntad (otros dirán de la «soberanía») popular, «los únicos órganos en condiciones de organizar al pueblo políticamente y de hacerlo capaz de actuar» (73).

Si, pues, por un lado los partidos aparecen como la forma indispensable de la acción política, por otro lado su inserción en el cauce de la tradición representativa no parece en absoluto inocua. Para Constantino Mortati, por ejemplo, es legítimo dudar acerca de si la disciplina de partido debilita o de hecho cancela la prohibi-

(69) Cfr. A. VENTRONE, *La cittadinanza repubblicana. Forma-partito e identità nazionale alle origini della democrazia italiana (1943-1948)*, Il Mulino, Bologna, 1996.

(70) G. LEIBHOLZ, «Il mutamento strutturale della democrazia nel xx secolo (1955)», en G. LEIBHOLZ, *La rappresentazione nella democrazia*, cit., pp. 32-33 y 328-329. (N. del T.: se ha traducido al castellano el texto en italiano de la obra citada por el autor.)

(71) *Idem*, p. 334.

(72) *Idem*, p. 321.

(73) *Idem*, p. 333.

ción del mandato imperativo; pero se trata en cualquier caso de una duda que no atenta contra su convicción de que el partido desempeña ahora un papel insustituible: «Órgano intermedio entre el pueblo y sus representantes» y no ya «obstáculo de la adhesión del pueblo al Estado, según consideraba la ideología liberal» (74), «intérprete de una ideología de política general, con el fin de traducirla en la acción del Estado» (75).

En general, pues, se considera ya consolidada la separación del Estado representativo respecto de la tradición decimonónica, pero el paradigma de la representación no se da todavía por agotado e inservible. En efecto, el salto cualitativo que separaba al soberano de los sujetos parece alterado por una mediación de los partidos que somete a una dura prueba al dogma (o mito) de la independencia de los representantes por parte de los representados. La relación entre Estado y sociedad está ya lejos de aquel riguroso dualismo que Schmitt señalaba como muestra específica del orden decimonónico, y se presenta como un espacio de intensas interrelaciones concentradas en torno a la forma-partido. No parece, sin embargo, extendida la intención de renunciar por ello a la retórica de la representación, que aparece todavía como un relevante componente del proceso de legitimación del poder; queda en pie, de algún modo relacionada con la tradición representativa, la referencia a los individuos como protagonistas «en última instancia» del proceso político, invitados a expresar sus voluntades y a ser tutelados sus intereses en el seno de un régimen de competencia entre partidos llamados a gobernar desde el respeto al principio de mayoría. Se trata de un esquema, propio de las democracias constitucionales de la Europa occidental de la segunda posguerra, que se adopta por la España post-franquista y lidera incluso la construcción del nuevo orden jurídico europeo (y, es más, el intenso debate desarrollado con motivo del «déficit democrático» que afligiría al parlamento europeo puede servir como una prueba en contrario de la importancia todavía atribuida al paradigma representativo).

No obstante, si bien el discurso de la representación mantiene todavía su vigor más allá del abandono del paradigma decimonónico, no faltan en el debate contemporáneo tendencias que ponen en tela de juicio la oportunidad de describir la moderna fenomenología político-jurídica recurriendo al concepto de representación.

Desde una perspectiva «realista», que recuerda a la enseñanza de Schumpeter, no es posible la referencia al protagonismo del ciudadano, desde el momento en que, por un lado, los partidos no acogen las demandas de los sujetos, no los «representan», sino que sólo son articulaciones de un sistema político autorreferencial; mientras que, por otro lado, la autonomía decisional de los individuos está constreñida por los crecientes condicionamientos de los medios de comunicación de masas (76).

Por otra parte, las recientes aportaciones de la reflexión feminista están cuestionando no sólo la autonomía del sujeto, sino el conjunto de su definición. Desde

(74) C. MORTATI, *Istituzioni di diritto pubblico*, Cedam, Padova, 1962, p. 413. (N. del T.: se ha traducido al castellano el texto en italiano de la obra citada por el autor.)

(75) *Idem*, p. 735.

(76) Cfr. D. ZOLO, *Il principato democratico. Per una teoria realistica della democrazia*, Feltrinelli, Milano, 1992, pp. 101 y ss., 142 y ss. y 191 y ss.

esta perspectiva, entra en crisis aquel nexo entre igualdad, sujetos y derechos políticos que se había situado en el centro de la tradición democrático-representativa. El instrumento del «voto igual» aparece como un arma desenfocada o como una carretera cortada, precisamente porque la «diferencia» no puede disolverse en la nebulosa de una equiparación formalista de sujetos jurídicamente iguales. Desde esta perspectiva, la representación política, mientras que esté construida en función del paradigma individualista de la tradición «liberal-democrática» y solventada con el principio «un hombre, un voto», parece constitutivamente incapaz de reconocer la especificidad femenina, de reproducir en la forma política una identidad femenina inseparable de mundo de relaciones en el que ésta concretamente se desarrolla (77).

En el espejo de la literatura feminista se refleja, en suma, una dificultad general del paradigma representativo: la dificultad de combinar el reconocimiento de las diferencias con su reconducción a algún parámetro que sea compartido por la generalidad.

Para quien finalmente adopta la perspectiva luhmanniana, toda la implantación del discurso de la representación, y no sólo determinados pasajes, aparece como irremediabilmente arcaica: para Luhmann, la imagen de una sociedad que se refleja como totalidad en el espejo de un sistema político omnicomprendivo no es sino un residuo de una concreción «vetero-europea» que debe ceder su puesto al análisis de la distintas perspectivas sistémicas; seguir todavía haciendo uso de la categoría de la representación implica permanecer ligado a una *geistvolle Romantik* que no tiene en cuenta la actual diferenciación funcional de los sistemas y subsistemas sociales (78).

Concurren dos últimas circunstancias, finalmente, que hacen hoy en día problemático el discurso de la representación. En primer lugar, la trayectoria «moderna» de la representación se desarrolla en una profunda simbiosis con una forma política concreta, con ese proceso de unificación de lo múltiple que coincide con la afirmación del Estado-nación y de su soberanía «absoluta»; y, si es cierto que la soberanía estatal-nacional está amenazada por la aglomeración de múltiples identidades y de pertenencias plurales (aunque en menor medida de cuanto ciertas simplificaciones periodísticas inducirían a creer), es comprensible que el paradigma de la representación sufra los contraataques de la crisis que asedia el concepto de soberanía. En segundo lugar, el discurso de la representación tiene una historicidad concreta: está genética y materialmente ligado a las sociedades y a las culturas de Occidente (primero europeo y después americano). No se trata entonces sólo de

(77) Cfr. S. Benhabib, D. Cornell (eds.), *Feminism as Critique*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1987 [N. del T.: hay traducción castellana: S. Behabib, D. Cornell (eds.), *Teoría feminista y teoría crítica: ensayos sobre la política de género en las sociedades del capitalismo tardío*, Alfonso El Magnànim. Institució Valenciana d'etudis i Investigació, Valencia, 1990]; I. M. YOUNG, *Le politiche della differenza*, Feltrinelli, Milano, 1990 (N. del T.: hay traducción castellana: I. M. YOUNG, *La justicia y la política de la diferencia*, Cátedra València: Universitat. Instituto de la Mujer, Madrid, 2000); T. PITCH, *Un diritto per due. La costruzione giuridica di genere, sesso e sessualità*, Il Saggiatore, Milano, 1998 (N. del T.: hay traducción castellana: T. PITCH, *Un derecho para dos: la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, Trotta, Madrid 2003); A. LORETONI, *Stato di diritto e differenza di genere*, en P. Costa, D. Zolo (eds.), *Lo Stato di diritto. Storia, teoria, critica*, Feltrinelli, Milano, 2001, pp. 406-423.

(78) N. LUHMANN, *Grundrechte als Institution: ein Beitrag zur politischen Soziologie*, Duncker & Humblot, Berlín, 1999, p. 139. Cfr. B. HALLER, *Repräsentation*, cit., pp. 72 y ss.

situar el problema de la supervivencia del paradigma representativo en el contexto al que históricamente pertenece, sino que con mayor motivo resulta urgente, en un mundo que se presenta o se imagina cada vez más «global», la cuestión del sentido y de la posibilidad de una transposición o traducción del léxico de la representación a idiomas culturales diferentes.

No faltan, pues, indicios de una crisis radical del discurso de la representación. Es necesario, sin embargo, preguntarse si la crisis del discurso coincide plenamente con la pérdida de su sentido: hace falta preguntarse si la antigua exigencia de un vínculo (simbólicamente) fuerte entre los sujetos y la *respublica* se ha agotado definitivamente, o bien si está todavía presente y en vigor y requiere no ya un simple abandono del léxico de la representación, sino una transformación o reformulación.

